CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00726-2026-2031-CD
RU 55491-CD
30 OCTUBRE 2026 05:11 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, PARA FORTALECER LA RESPUESTA DEL ESTADO FRENTE A LOS DELITOS RELACIONADOS CON ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS, A FIN DE CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

Los Diputados de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario **Renovación Popular,** a iniciativa del Diputado **JOSÉ ISIDRO BAELLA MALCA,** en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 279-A, 279-B, 279-F Y 279-G DEL CÓDIGO PENAL, PARA FORTALECER LA RESPUESTA DEL ESTADO FRENTE A LOS DELITOS RELACIONADOS CON ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS, A FIN DE CONTRIBUIR A LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 279-A, 279-B, 279-F y 279-G del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas aplicables a los delitos relacionados con la fabricación, comercialización, tráfico, sustracción, tenencia, porte, uso y facilitación ilícita de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la respuesta punitiva del Estado frente a la fabricación, comercialización, tráfico, sustracción, tenencia, porte, uso y facilitación ilícita de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, mediante el incremento de las penas aplicables a dichas conductas, con el propósito de contribuir a la prevención y reducción de la criminalidad, especialmente aquella de carácter violento y organizado, así como fortalecer la seguridad ciudadana y proteger la vida, la integridad y la seguridad de las personas.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 279-A, 279-B, 279-F y 279-G del Código Penal

Se modifican la sumilla y el segundo y tercer párrafos del artículo 279-A; el primer párrafo del artículo 279-B; el artículo 279-F; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto del artículo 279-G del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 279-A.- Producción, desarrollo y actividades ilegales relacionadas con armas químicas, armas, municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados

[…]

El que ilegítimamente se dedique a la fabricación, importación, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y use ilícitamente armas, municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años.

La pena será de cadena perpetua si, como consecuencia del empleo de las armas descritas en el párrafo precedente, se causa la muerte de la víctima o de terceras personas. Si se ocasionan lesiones graves, la pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de treinta y cinco años"

"Artículo 279-B.- Sustracción o arrebato de armas de fuego

El que sustrae o arrebate armas de fuego en general, o municiones y granadas de guerra o explosivos a miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional o de Servicios de Seguridad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de treinta años".

[…]

"Artículo 279-F.- Uso de armas en estado de ebriedad o drogadicción

El que, en lugar público o poniendo en riesgo bienes jurídicos de terceros y teniendo licencia para portar arma de fuego, hace uso, maniobra o de cualquier forma manipula la misma en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro o bajo el efecto de estupefacientes, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o sintéticas será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 6".

"Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, de manera individual o compartida, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, siempre que los hechos no se encuentren comprendidos en el segundo párrafo del artículo 279-A, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de dieciocho años.

Será sancionado con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hace referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de quince ni mayor de veinte años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.

En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, en actividad o en retiro, o del Instituto Nacional

Penitenciario, y se prevale de su condición o de facilidades derivadas del servicio para realizar la conducta ilícita, la pena será no menor de treinta años.

[…]

Si el agente actúa en calidad de integrante de una organización criminal o banda criminal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con setecientos treinta y cinco a mil días-multa. Si en ese contexto se causare la muerte de una persona, la pena será de cadena perpetua, sin aplicación de la pena de días-multa prevista para el supuesto anterior.

Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2), 4) y 6) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú. Asimismo, se impondrá de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, excepto en el supuesto previsto en el quinto párrafo".

Disposición Complementaria Final

Única.- Implementación

Las entidades competentes, en el marco de sus atribuciones y competencias, adoptan las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente ley, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2026 17:09:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAELLA MALCA Jose Isidro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2026 09:09:56-0500

JOSÉ ISIDRO BAELLA MALCA
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARANDA VASQUEZ Christian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2026 14:35:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2026 12:41:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KRKLEC TORRES Frank FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2026 15:47:02-0500

FIRMAS DE RESPALDO

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2026 15:01:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2026 12:24:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2026 15:08:29-0500

CERTIFICACIÓN DEL VOCERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

1.1. Identificación del problema

La seguridad ciudadana enfrenta una problemática de suma gravedad vinculada con la circulación, tenencia y utilización ilícita de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, cuya disponibilidad incrementa la capacidad lesiva de la delincuencia tanto común como organizada, facilitando la comisión de delitos violentos que afectan directamente la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas.

La evidencia reciente permite advertir la magnitud de esta problemática. El Ministerio del Interior informó que, como resultado de las acciones de control y fiscalización efectuadas durante 2025 y parte de 2026, la SUCAMEC había incautado **más de 3,500 armas de fuego**, como parte de las intervenciones destinadas a combatir el tráfico ilícito de armas y reducir los riesgos asociados a la criminalidad[1]. Además, en un mes - del 19 de mayo al 18 de junio de 2026 -, la Policía Nacional del Perú informó haber incautado **786 armas de fuego y 3,796 unidades de material explosivo, entre dinamita y granadas**, en el marco de operaciones desarrolladas contra la delincuencia y el crimen organizado[2].

Por lo anteriormente indicado, no cabe duda que la inseguridad ciudadana constituye uno de los principales problemas públicos que enfrenta el país, debido a su incidencia directa sobre derechos fundamentales como la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas, así como sobre el normal desenvolvimiento de las actividades económicas y sociales. Dentro de esta problemática adquiere especial relevancia la circulación, disponibilidad y utilización ilícita de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, debido a su elevada capacidad lesiva y a su empleo como instrumentos para la comisión de delitos violentos.

La problemática no se circunscribe solo a la tenencia, porte o posesión ilegal de armas de fuego, sino que comprende un conjunto de conductas que permiten su incorporación, permanencia y utilización dentro de circuitos ilícitos, tales como la fabricación, comercialización, tráfico, sustracción, porte, uso y facilitación ilegal de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. Estas conductas favorecen la disponibilidad de medios capaces de incrementar significativamente la violencia e intimidación empleadas en la actividad criminal.

Esta situación adquiere especial gravedad cuando las armas, municiones o explosivos son empleados en la comisión de homicidios, sicariatos, extorsiones, robos, secuestros y otros delitos violentos; cuando se encuentran vinculados con bandas u organizaciones criminales; cuando corresponden a armamento, municiones o explosivos de guerra; o cuando son sustraídos de integrantes de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o servicios de seguridad.

Adicionalmente, entidades del estado han detectado que armas de fuego que inicialmente fueron incorporadas al circuito legal, han sido desviadas a mercados ilícitos

[1] https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/1381264-mininter-a-traves-de-sucamec-incauta-mas-3500-armas-de-fuego-durante-el-2025-y-2026
[2] https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/1409338-pnp-desarticulo-mas-de-1200-bandas-criminales-y-detuvo-a-mas-de-21-mil-personas-a-nivel-nacional-en-el-ultimo-mes

y organizaciones criminales; sobre ello, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) informó que, el 13 de marzo de 2024, conjuntamente con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, participó en un megaoperativo contra el tráfico ilícito de armas de fuego desarrollado en Lima, Tumbes, Piura y Cajamarca. Como resultado de dicha intervención se produjo la detención preliminar de 18 personas y el internamiento de 441 armas de fuego de largo y corto alcance, de las cuales 167 fueron incautadas y 274 inmovilizadas[3].

En ese contexto, la presente iniciativa legislativa propone **reforzar de manera diferenciada la respuesta penal**, atendiendo a la naturaleza de cada conducta, la peligrosidad de los objetos involucrados, la intensidad de la puesta en peligro o afectación de los bienes jurídicos protegidos, la condición especial del agente, las consecuencias derivadas del empleo de las armas y la eventual vinculación de la conducta con organizaciones o bandas criminales. Por tanto, la presente iniciativa legislativa establece un incremento diferenciado de las penas, atendiendo a la naturaleza y gravedad de las conductas ilícitas, la especial peligrosidad de las armas de fuego, municiones y explosivos, la afectación o puesta en peligro de bienes jurídicos fundamentales y las circunstancias agravantes previstas en los tipos penales materia de modificación.

1.2. Estado actual y necesidad de la propuesta legislativa

El ordenamiento jurídico penal peruano sanciona actualmente diversas conductas relacionadas con armas, municiones, explosivos y materiales relacionados. En particular, los artículos **279-A, 279-B, 279-F y 279-G del Código Penal** establecen consecuencias penales diferenciadas para la producción, desarrollo y actividades ilegales relacionadas con determinados tipos de armas y explosivos; la sustracción o arrebato de armas de fuego; el uso de armas en estado de ebriedad o drogadicción; y la fabricación, comercialización, uso, porte, tenencia y facilitación ilegal de armas, respectivamente.

La existencia de estos tipos penales evidencia que el legislador ha reconocido la relevancia jurídico-penal de dichas conductas y la necesidad de proteger a la sociedad frente a los riesgos derivados de la circulación y utilización ilícita de armamento. Sin embargo, la permanencia y magnitud del fenómeno evidencia la necesidad de examinar si la intensidad de la respuesta penal actualmente prevista guarda correspondencia con las actuales manifestaciones de criminalidad violenta y organizada y con la especial capacidad lesiva de determinadas conductas.

Frente a este escenario, la iniciativa plantea **fortalecer de manera diferenciada la respuesta punitiva del Estado**, incrementando las penas previstas en los artículos 279-A, 279-B, 279-F y 279-G del Código Penal de acuerdo con la naturaleza y gravedad de cada conducta. No se propone, por tanto, un incremento uniforme de las penas, sino una graduación que considera la especial peligrosidad del material involucrado, la conducta realizada, la condición del agente, las consecuencias producidas por el empleo

[3] https://www.gob.pe/institucion/sucamec/noticias/919919-sucamec-pnp-y-ministerio-publico-presentan-resultados-de-operativos-contra-el-comercio-ilegal-de-armas-y-municiones-en-lima-y-regiones

de las armas y la intervención del agente como integrante de una organización o banda criminal.

En esa línea, la propuesta establece una respuesta penal escalonada: eleva las penas temporales para las conductas básicas y de facilitación; diferencia el resultado de muerte del de lesiones graves en el artículo 279-A; exige el aprovechamiento de la condición institucional o de facilidades del servicio para aplicar la agravante del artículo 279-G; y reserva la cadena perpetua, en este último artículo, para los supuestos en que la actuación vinculada a una organización o banda criminal cause la muerte de una persona.

Por consiguiente, la necesidad de la propuesta legislativa se sustenta en **adecuar la intensidad de la respuesta penal a la gravedad que presentan las conductas relacionadas con armas de fuego, municiones y explosivos en el actual contexto de criminalidad**, preservando una graduación diferenciada de las penas y complementando las medidas preventivas, administrativas, policiales y de persecución penal que desarrolla el Estado.

II. Evidencia que sustenta el problema

2.1. Información estadística proporcionada por la Dirección de Investigación Criminal - DIRINCRI PNP

De acuerdo con información estadística proporcionada por la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú (DIRINCRI PNP)[4], correspondiente al periodo 2021-2026, se registraron 8,268 armas incautadas, comprendidas entre armas de fuego, armas blancas y réplicas de armas de fuego. De este universo, 7,418 correspondieron a armas de fuego, representando aproximadamente el 89,7 % del total, mientras que 521 correspondieron a armas blancas y 329 a réplicas de armas de fuego. Los registros evidencian la marcada presencia de las **armas de fuego** dentro de las especies incautadas por las unidades dependientes de la DIRINCRI PNP.

Cuadro N° 1

Armas incautadas por la DIRINCRI del 2021 al 2026

TIPO DE ARMA	2021	2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
Arma blanca	7	53	64	70	249	78	521
Arma de fuego	2,033	1,039	1,008	1,179	1,438	721	7,418
Réplica de arma de fuego	17	0	0	73	120	119	329
TOTAL	**2,057**	**1,092**	**1,072**	**1,322**	**1,807**	**918**	**8,268**

Fuente: Registros estadísticos de la DIRINCRI PNP al 29 de agosto de 2026

Respecto de municiones, explosivos y otras especies, la información disponible se encuentra desagregada desde el año 2024. La DIRINCRI PNP precisa que ello obedece a que estas variables fueron incorporadas desde dicho año a sus indicadores de evaluación policial, por lo que la ausencia de datos desagregados para los años 2021, 2022 y 2023 no significa inexistencia de incautaciones durante dichos periodos. Entre

[4] Informe N° 307-2026-COMOPPOL-PNP-DIRNIC/DIRINCRI PNP-EM-UNIPLEDU.SEC del 29 de agosto de 2026

los principales componentes destacan **961 cacerinas, 318 unidades de dinamita, 79 granadas de mano, 96 artefactos explosivos improvisados (AEI)**. Asimismo, fueron registradas **28 granadas de guerra y 2,375 municiones**.

Cuadro N° 2

Explosivos, granadas de mano, dinamita y municiones incautadas por la DIRINCRI del 2024 al 2026

ESPECIE	2024	2025	2026	TOTAL
Cacerina	387	387	187	961
Dinamita	27	134	157	318
Granada de mano	27	41	11	79
Artefacto explosivo improvisado (AEI)	0	13	83	96
Granadas de guerra	0	7	21	28
Municiones	492	890	993	2,375

Fuente: Registros estadísticos de la DIRINCRI PNP al 29 de agosto de 2026

Resulta especialmente significativo el comportamiento registrado respecto de los artefactos explosivos improvisados (AEI): mientras que en 2025 se contabilizaron 13, durante el periodo reportado de 2026 la cifra asciende a 83, alcanzando un total de 96 registros. De igual manera, la dinamita pasó de 27 unidades registradas en 2024 a 134 en 2025 y 157 en 2026.

Esta información constituye evidencia institucional relevante de la existencia y circulación de armas de fuego, municiones, granadas, dinamita y artefactos explosivos fuera de los canales regulares de control y sumamente útil para el objeto de la presente iniciativa, pues las modificaciones propuestas comprenden no solamente las armas de fuego, sino también municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados

2.2. Presencia de armas de fuego en hechos delictivos según el INEI

Según el INEI, para efectos de este indicador se consideran hechos delictivos cometidos con arma de fuego aquellos en los que la víctima manifiesta que el agresor portaba un arma de este tipo durante la ejecución del hecho, independientemente de que esta hubiera sido utilizada o no.

La información oficial disponible permite advertir, además, que la utilización de armas de fuego continúa teniendo presencia significativa en la actividad delictiva. Según el INEI, en su reporte "Victimización en el Perú 2025" en la página 34 se señala que, durante el 2025, el **11,3 %** de la población urbana de 15 y más años que fue víctima de algún hecho delictivo manifestó que este fue cometido con algún tipo de arma de fuego; porcentaje que alcanzó el **16,0 % en Lima Metropolitana y 15,2 % en la Provincia Constitucional del Callao**[5].

[5] https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib2076/index.html

Cuadro N° 3

POBLACIÓN VÍCTIMA DE ALGÚN HECHO DELICTIVO COMETIDO CON ARMA DE FUEGO, SEGÚN ÁMBITO DE ESTUDIO, 2015 – 2025
(Porcentaje)

Ámbito de estudio	Año											Variación en puntos porcentuales (2025 - 2024)
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	
Nacional urbano	8,1	8,9	9,2	9,1	11,3	12,6	12,6	11,3	12,7	10,1	11,3	1,2
Principales ciudades 1/	8,3	9,3	9,5	9,2	12,1	13,6	13,5	12,2	13,4	10,8	12,3	1,5
Lima Metropolitana 2/	8,8	11,0	11,9	11,6	15,7	16,5	16,0	15,2	16,5	12,4	16,0	3,6
Provincia Constitucional del Callao	16,2	16,6	14,4	13,8	17,5	21,5	19,5	16,3	15,2	16,5	15,2	-1,3

Fuente: Reporte del INEI "Victimización en el Perú 2025", página 34

2.3. Incautación de armas de fuego y explosivos, información del MININTER y SUCAMEC.

Los registros provenientes del Ministerio del Interior y de la SUCAMEC aportan evidencia adicional respecto de la cantidad de armas y explosivos que son detectados y retirados de circulación mediante las acciones de control y fiscalización; sobre ello, el Ministerio del Interior informó el 20 de abril de 2026 que la SUCAMEC había incautado más de 3 500 armas de fuego durante 2025 y lo transcurrido de 2026, como resultado de operativos de control, fiscalización e intervenciones conjuntas. El MININTER vinculó estas acciones con el combate al tráfico ilícito de armas y la reducción de riesgos asociados a la criminalidad.

Asimismo, durante el primer trimestre de 2026, la SUCAMEC y la PNP reportaron en la región Cusco la incautación de 302 armas de fuego y 616,73 kilogramos de explosivos, como resultado de intervenciones desarrolladas en las trece provincias de dicha región.

2.4. Utilización de armas de fuego en atentados vinculados a presuntos actos de extorsión.

La utilización de armas de fuego en la comisión de delitos violentos constituye una de las principales manifestaciones de la criminalidad que afecta la seguridad ciudadana en el país. Esta problemática adquiere especial gravedad en los atentados vinculados a presuntos actos de extorsión contra empresas de transporte público, en los que las armas de fuego son empleadas como instrumentos de intimidación, amenaza y violencia contra conductores, cobradores, pasajeros y otras personas.

Al respecto, el Ministerio Público, a través de su Observatorio de Criminalidad, publicó en junio de 2026 el reporte estadístico denominado *«Atentados contra el transporte público de Lima Metropolitana y Callao relacionados actos de extorsión, entre agosto 2024 a mayo 2026»*[6], en el que se identificaron **214 atentados con víctimas**, que ocasionaron un total de **283 personas afectadas, de las cuales 152 fallecieron y 131 resultaron lesionadas**. Uno de los aspectos más relevantes del referido estudio es que **el 97,7 % de los atentados con víctimas fue perpetrado mediante el empleo de armas de fuego**, lo que evidencia su predominante utilización como instrumento para la ejecución de estas acciones criminales. Asimismo, el reporte señala que el 94,4 % de

[6] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/10201620/8295667-boletin-estadstico-ofobcri-atentados-lmyc-31may26.pdf?v=1782313566

los atentados se produjo directamente contra unidades de transporte público, principalmente microbuses, combis y mototaxis. Respecto de las víctimas, los conductores representaron el 69,3 %, seguidos de los pasajeros con el 20,5 % y los cobradores con el 5,3 %. Se señala además que los atentados se concentraron principalmente en los distritos de San Juan de Lurigancho, Comas y San Juan de Miraflores, donde también se registran elevados niveles de denuncias por extorsión, homicidio calificado y sicariato.

De manera complementaria, el Observatorio de Criminalidad identificó que, entre enero y mayo de 2026, se produjeron 126 atentados contra el transporte público, de los cuales 87 ocasionaron fallecidos o lesionados y 39 no registraron víctimas. En estos últimos se advirtió también la utilización de artefactos incendiarios como modalidad de ataque. Esta información evidencia que las armas de fuego constituyen uno de los principales instrumentos empleados en los atentados vinculados a presuntos actos de extorsión, incrementando la capacidad de intimidación y violencia de quienes ejecutan estas conductas, con consecuencias directas sobre la vida y la integridad de las personas.

Por su parte, la Policía Nacional del Perú ha desarrollado intervenciones contra organizaciones y bandas criminales vinculadas a la extorsión de empresas de transporte público, en las que se ha constatado la posesión ilícita de armas de fuego, municiones y explosivos. En ese contexto, el 14 de febrero de 2026, la Policía Nacional informó sobre la desarticulación de la banda criminal denominada «La Nueva Generación de la 52 - Huáscar», vinculada a actos de extorsión contra empresas de transporte público en San Juan de Lurigancho. Durante la intervención se incautaron 2 armas de fuego con las series erradicadas y dos cartuchos de dinamita[7].

Asimismo, el 17 de junio de 2026, personal especializado de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú (DIRINCRI PNP) intervino a presuntos integrantes de la banda criminal denominada «La Seguridad del Sur», investigada por amenazas y atentados extorsivos contra empresas de transporte público en Lima Sur. Durante la intervención se incautó un arma de fuego abastecida con municiones y diez cartuchos de dinamita con sus respectivas mechas de seguridad[8].

Los resultados de estas intervenciones policiales permiten advertir que las armas de fuego, municiones y explosivos forman parte de los medios utilizados por presuntas organizaciones y bandas criminales para desarrollar actividades extorsivas, mediante amenazas y actos de violencia dirigidos contra las personas y sus actividades económicas. En consecuencia, la información estadística del Ministerio Público y los resultados de las intervenciones de la Policía Nacional del Perú constituyen elementos objetivos que sustentan la necesidad de fortalecer la respuesta penal del Estado frente a la fabricación, comercialización, tráfico, sustracción, tenencia, porte, uso y facilitación ilícita de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

En esa perspectiva, **el incremento diferenciado de las penas propuesto en los artículos 279-A, 279-B, 279-F y 279-G del Código Penal busca reforzar la lucha contra la criminalidad**, atendiendo a la peligrosidad de las conductas involucradas y a su vinculación con manifestaciones de criminalidad violenta y organizada, sin perjuicio

[7] https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/1353168-pnp-captura-a-extorsionadores-que-amenazaban-a-transportistas-en-san-juan-de-lurigancho
[8] https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/1408045-pnp-desarticula-red-criminal-la-seguridad-del-sur-que-planificaba-atentados-contra-empresas-del-transporte

de las medidas preventivas, policiales y de control administrativo que corresponde desarrollar al Estado.

2.5. Incautación de Armas de Fuego por parte de la PNP a nivel nacional.

De acuerdo con la información estadística del Ministerio del Interior – Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, obtenida de los registros de la Central de Operaciones Policiales (CENOPPOL) de la Policía Nacional del Perú[9], durante el año 2023 se incautaron 6,859 armas de fuego a nivel nacional, cifra que se incrementó a 7,199 durante el año 2024, lo que representa un aumento del 4.96 %. Por su parte, en el año 2025 se registraron 7,056 armas de fuego incautadas, mientras que, entre enero y julio de 2026, dicha cifra alcanzó las 4,415 armas.

Cuadro N° 4

Armas de fuego incautadas por la PNP del 2023 a julio 2026

2023	2024	2025	2026 (enero-julio)
6,859	7,199	7,056	4,415

Fuente: Central de Operaciones Policiales (CENOPPOL)

Estas estadísticas evidencian la persistencia de un número significativo de armas de fuego incautadas en el territorio nacional, en efecto, durante los años 2023, 2024 y 2025 se registró un promedio anual de 7,038 armas de fuego incautadas, situación que pone de manifiesto la necesidad de fortalecer las acciones estatales destinadas a prevenir y combatir las actividades ilícitas relacionadas con estos instrumentos[10]. Además, las cifras registradas durante los primeros siete meses de 2026 reflejan que esta problemática continúa demandando una respuesta sostenida de las autoridades competentes.

III. Objetivos generales y específicos

3.1. Objetivo General

Fortalecer la respuesta penal del Estado frente a los delitos relacionados con la fabricación, comercialización, tráfico, sustracción, tenencia, porte, uso y facilitación ilícita de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, mediante el incremento diferenciado de las penas previstas en los artículos 279-A, 279-B, 279-F y 279-G del Código Penal, con la finalidad de contribuir a la prevención y reducción de la criminalidad violenta y organizada, fortalecer la seguridad ciudadana y garantizar una mayor protección de la vida, la integridad y la seguridad de las personas.

3.2. Objetivos Específicos

1. Incrementar las penas aplicables a la fabricación, comercialización, tráfico, tenencia, porte y demás actividades ilícitas relacionadas con armas de fuego,

[9] https://www.gob.pe/institucion/mininter/colecciones/13915-base-de-datos-del-observatorio-nacional-de-seguridad-ciudadana
[10] https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/producci%C3%B3n-policial/resource/456f5fb2-a7a9-4664-8b0d-c1f3c624da85

municiones, explosivos y otros materiales relacionados, atendiendo a la peligrosidad de estas conductas y al riesgo para la seguridad pública.

2. Fortalecer la respuesta penal frente a la sustracción o arrebato de armas de fuego, municiones y explosivos, mediante el incremento de las penas previstas en el artículo 279-B del Código Penal, a fin de desalentar su incorporación a circuitos ilícitos y su utilización en actividades criminales.

3. Establecer sanciones penales más severas frente al uso de armas de fuego por personas que cuentan con licencia, cuando se encuentren en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, conforme a los supuestos previstos en el artículo 279-F del Código Penal, con la finalidad de prevenir situaciones de riesgo para la vida, integridad y seguridad de las personas.

4. Fortalecer el tratamiento penal de las conductas ilícitas relacionadas con armas de fuego, municiones y explosivos cuando concurran circunstancias agravantes vinculadas con la participación de integrantes de organizaciones o bandas criminales, o de miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario, mediante el incremento de las penas correspondientes, considerando la especial gravedad de estas conductas.

5. Contribuir a reducir la disponibilidad y utilización ilícita de armas de fuego, municiones y explosivos como instrumentos para la comisión de delitos violentos, mediante el fortalecimiento de las sanciones penales aplicables a las conductas que facilitan su circulación y empleo ilegal.

IV. Fundamentación de la iniciativa

Por la información consignada en el punto II. del presente (evidencia que sustenta el problema), se fundamenta la presente iniciativa legislativa la cual propone modificar los artículos 279-A, 279-B, 279-F y 279-G del Código Penal, incrementando las penas privativas de libertad correspondientes, con la finalidad de fortalecer la respuesta punitiva del Estado frente a conductas que representan un riesgo para la vida, la integridad física, la seguridad pública y la tranquilidad de la población.

4.1. Fundamentación por tipo penal

4.1.1. Artículo 279-A.- Producción, desarrollo y actividades ilegales relacionadas con armas químicas, armas, municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados

La presente iniciativa legislativa propone modificar el segundo y tercer párrafos del citado artículo, incrementando las penas aplicables a las actividades ilícitas relacionadas con armamento, municiones y explosivos de guerra, así como a los supuestos agravados en los que su empleo ocasiona la muerte o lesiones graves de la víctima o de terceras personas.

a) Fundamentación del incremento de pena previsto en el segundo párrafo

El segundo párrafo del artículo 279-A sanciona la fabricación, importación, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y uso ilícito de armas, municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados, estableciendo actualmente una pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años.

La propuesta legislativa plantea incrementar la sanción a una pena privativa de libertad **no menor de veinte años**, considerando la especial peligrosidad de los materiales involucrados y el grave riesgo que representa su circulación y disponibilidad fuera de los mecanismos de control del Estado.

A diferencia de las armas de fuego de uso civil, el armamento y los explosivos de guerra presentan características y capacidades destructivas que pueden ocasionar daños de gran magnitud, comprometiendo no solamente la seguridad individual, sino también la seguridad colectiva. Su fabricación, comercialización, tráfico o tenencia ilícita constituye una amenaza que adquiere especial relevancia cuando dichos materiales son incorporados a las actividades de organizaciones y bandas criminales.

En el actual contexto de inseguridad ciudadana, caracterizado por la utilización de armas de fuego, granadas y explosivos en la comisión de delitos violentos, resulta necesario fortalecer la respuesta penal frente a las conductas que facilitan la disponibilidad y circulación ilegal de estos materiales; en ese sentido, el incremento de la pena mínima de diez a veinte años responde al propósito de establecer una sanción de mayor intensidad frente a conductas que, por la naturaleza del armamento involucrado, generan riesgos especialmente graves para la seguridad pública.

b) Fundamentación de las penas diferenciadas previstas en el tercer párrafo

El tercer párrafo del artículo 279-A contempla actualmente una pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta y cinco años cuando el empleo de las armas descritas en el párrafo precedente causa la muerte o lesiones graves. La propuesta diferencia ambos resultados: establece cadena perpetua únicamente cuando se causa la muerte de la víctima o de terceras personas, y mantiene una pena temporal no menor de veinte ni mayor de treinta y cinco años cuando se ocasionan lesiones graves.

Esta distinción atiende a la distinta entidad del resultado lesivo. La pérdida de la vida constituye una afectación irreversible del bien jurídico de máxima relevancia; las lesiones graves, aunque de elevada gravedad, reciben una sanción temporal especialmente severa. Así, el proyecto procura graduar la respuesta penal según las consecuencias efectivamente producidas por el empleo ilícito de estos materiales.

La cadena perpetua queda reservada al resultado de muerte, mientras que las lesiones graves se sancionan con pena privativa de libertad de veinte a treinta y cinco años. Esta diferenciación refuerza la exigencia de proporcionalidad entre la gravedad del resultado y la intensidad de la sanción.

c) Justificación de la modificación propuesta

La modificación del artículo 279-A refuerza la protección de la seguridad pública frente a la circulación y utilización ilícita de armas, municiones y explosivos de guerra. La propuesta distingue las actividades ilícitas sancionadas en el segundo párrafo y, en el tercero, diferencia expresamente el resultado de muerte, castigado con cadena perpetua, del resultado de lesiones graves, sancionado con pena temporal de veinte a treinta y cinco años.

Por consiguiente, el incremento de las penas propuesto busca fortalecer la respuesta penal del Estado frente a conductas especialmente peligrosas, contribuir a desalentar su realización y reforzar la protección de la seguridad pública, la vida y la integridad de las personas.

4.1.2. Artículo 279-B.- Sustracción o arrebato de armas de fuego

Se plantea modificar el primer párrafo del artículo 279-B del Código Penal, incrementando la pena privativa de libertad de no menor de diez ni mayor de veinte años a una pena no menor de treinta años, manteniendo la cadena perpetua prevista en el segundo párrafo cuando, como consecuencia de la sustracción o arrebato, se cause la muerte o lesiones graves de la víctima o de terceras personas.

La modificación se sustenta en la especial gravedad que reviste el apoderamiento ilícito de armas de fuego, municiones, granadas de guerra o explosivos que se encuentran en poder de miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú o de los servicios de seguridad, debido a que dicha conducta no solo implica la pérdida del control legítimo sobre estos materiales, sino que pueda ser desviado hacia actividades ilícitas. De esta manera, la conducta puede generar consecuencias que trascienden el hecho inicial, al posibilitar que las armas sustraídas sean posteriormente utilizadas en homicidios, sicariatos, extorsiones, robos agravados y otros delitos violentos.

Asimismo, debe considerarse que el arrebato de armas a efectivos policiales o militares puede afectar su capacidad inmediata de respuesta frente a situaciones de riesgo, colocando en una condición de mayor vulnerabilidad tanto al personal afectado como a las personas que se encuentran bajo su protección.

En ese contexto, el incremento de la pena mínima a treinta años responde al propósito de otorgar una mayor protección penal al control y custodia legítima del armamento, atendiendo a la gravedad de su sustracción y al peligro que representa su eventual incorporación a circuitos criminales. La propuesta busca establecer una respuesta sancionadora más severa frente a conductas que comprometen la seguridad pública, sin necesidad de que se produzcan resultados lesivos adicionales para configurar el tipo penal básico. Por otra parte, se mantiene la cadena perpetua cuando la sustracción o arrebato ocasiona la muerte o lesiones graves de la víctima o de terceras personas, conservando una diferenciación entre la conducta básica y aquella que produce consecuencias de especial gravedad.

En consecuencia, la modificación del artículo 279-B busca fortalecer la protección penal del armamento bajo custodia legítima, desincentivar su sustracción y contribuir a evitar que estos materiales sean utilizados posteriormente en la comisión de delitos que afectan gravemente la seguridad de la población.

4.1.3. Artículo 279-F.- Uso de armas en estado de ebriedad o drogadicción

El artículo 279-F del Código Penal sanciona a quien, contando con licencia para portar un arma de fuego, hace uso, maniobra o manipula dicho instrumento en un lugar público o poniendo en riesgo bienes jurídicos de terceros, encontrándose en estado de ebriedad, con una concentración de alcohol en la sangre superior a 0.5 gramos por litro, o bajo los efectos de estupefacientes, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o sintéticas. La presente iniciativa legislativa propone incrementar la pena privativa de libertad prevista para esta conducta.

a) Fundamentación del incremento de la pena privativa de libertad

El artículo 279-F establece actualmente una pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de tres años, además de la inhabilitación correspondiente conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal. La propuesta legislativa plantea incrementar dicha sanción a una pena privativa de libertad **no menor de seis ni mayor de diez**

años, manteniendo la inhabilitación prevista en la legislación vigente, con la finalidad de establecer una respuesta penal más rigurosa frente a conductas que generan un peligro relevante para la vida, la integridad física y la seguridad de las personas.

La manipulación de armas de fuego exige que su portador mantenga condiciones adecuadas de atención, coordinación, percepción y capacidad de reacción, debido a que cualquier actuación imprudente puede ocasionar consecuencias irreversibles. Sin embargo, el consumo de alcohol o sustancias psicoactivas puede alterar estas capacidades, afectando el juicio, la percepción del riesgo y el control de los movimientos, lo que incrementa la posibilidad de disparos accidentales, lesiones o hechos de violencia. Esta situación adquiere especial relevancia cuando la conducta se desarrolla en lugares públicos o en circunstancias que ponen en peligro a terceras personas.

Asimismo, debe considerarse que la licencia para portar armas de fuego constituye una autorización administrativa sujeta al cumplimiento de condiciones y obligaciones destinadas a garantizar su utilización responsable. Por consiguiente, quien obtiene dicha autorización asume un deber especial de cuidado, que resulta incompatible con la manipulación de armas bajo los efectos del alcohol o las drogas en las circunstancias previstas por el tipo penal.

En ese sentido, el incremento de la pena mínima de uno a seis años y de la máxima de tres a diez años busca otorgar mayor relevancia penal al incumplimiento de este deber de cuidado, considerando que el agente, pese a encontrarse autorizado a portar un arma, realiza una conducta que puede comprometer la seguridad de terceros.

b) Justificación de la modificación propuesta

La modificación del artículo 279-F responde a la necesidad de fortalecer la prevención penal frente al uso irresponsable de armas de fuego por personas que cuentan con autorización legal para portarlas, pero que incumplen las condiciones de seguridad exigibles para su manipulación; el supuesto regulado en este artículo se caracteriza por la existencia de una autorización legítima para portar el arma, circunstancia que no excluye la responsabilidad penal cuando su utilización o manipulación se realiza en condiciones que generan un riesgo jurídicamente desaprobado para terceros.

Desde esta perspectiva, el incremento de la pena privativa de libertad pretende reforzar el cumplimiento de los deberes de responsabilidad y cuidado asociados a la tenencia y porte autorizado de armas de fuego, estableciendo una consecuencia penal más severa frente a comportamientos que pueden ocasionar daños graves o irreparables. Por consiguiente, la modificación propuesta busca fortalecer la protección preventiva de la vida, la integridad física y la seguridad pública, mediante una respuesta penal que considere la peligrosidad de la conducta y la especial responsabilidad de quienes se encuentran autorizados para portar armas de fuego, observando los principios de legalidad, culpabilidad, razonabilidad y proporcionalidad.

4.1.4. Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas

La presente iniciativa legislativa propone modificar el primer, segundo, tercer, quinto y sexto párrafos del citado artículo, incrementando las penas privativas de libertad y estableciendo sanciones diferenciadas para los supuestos de mayor gravedad.

a) Fundamentación del incremento de pena previsto en el primer párrafo

El primer párrafo del artículo 279-G establece actualmente una pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años para quienes, sin contar con la debida

autorización, fabrican, ensamblan, modifican, almacenan, suministran, comercializan, trafican, usan, portan o tienen en su poder, de manera individual o compartida, armas de fuego, municiones, accesorios o materiales destinados a su fabricación o modificación. La propuesta legislativa plantea incrementar dicha sanción a una pena privativa de libertad **no menor de doce ni mayor de dieciocho años**, considerando que estas conductas permiten que armas de fuego y municiones permanezcan fuera de los mecanismos legales de autorización, registro y fiscalización establecidos por el Estado.

La fabricación, ensamblaje y modificación ilegal de armas pueden dificultar su identificación y trazabilidad, mientras que su comercialización, tráfico, tenencia y porte no autorizados favorecen su circulación al margen del control estatal. El incremento de ocho a doce años de pena mínima y de doce a dieciocho años de pena máxima refuerza la protección de la seguridad pública. La cláusula de exclusión respecto del segundo párrafo del artículo 279-A delimita el ámbito del tipo básico y busca evitar solapamientos en la aplicación de ambas disposiciones.

b) Fundamentación del incremento de pena previsto en el segundo párrafo

El segundo párrafo del artículo 279-G sanciona a quien presta, alquila o facilita armas de fuego, municiones u otros bienes comprendidos en el primer párrafo, siempre que se evidencie la posibilidad de su utilización para fines ilícitos. Actualmente, estas conductas reciben la misma pena prevista para el tipo básico, es decir, una pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años. Asimismo, cuando las armas o bienes entregados en préstamo o alquiler son de propiedad del Estado, la sanción es no menor de diez ni mayor de quince años.

La propuesta legislativa plantea incrementar la pena a **no menor de doce ni mayor de veinte años** para el primer supuesto y a **no menor de quince ni mayor de veinte años** cuando las armas o bienes sean de propiedad estatal.

La fundamentación de esta modificación radica en que el préstamo, alquiler o facilitación de armas de fuego constituye un mecanismo mediante el cual personas que no cuentan con autorización pueden acceder a instrumentos susceptibles de ser empleados en actividades delictivas.

A diferencia de la tenencia ilegal, estas conductas implican poner deliberadamente armamento a disposición de terceros, en circunstancias en las que existe la posibilidad de su utilización para fines ilícitos, contribuyendo a generar las condiciones materiales que pueden facilitar la comisión de hechos criminales. La gravedad de esta conducta se incrementa cuando las armas entregadas son de propiedad del Estado, pues supone la utilización indebida de bienes destinados al cumplimiento de funciones públicas, comprometiendo los mecanismos institucionales de administración, custodia y control del armamento estatal.

En consecuencia, el incremento de las penas propuestas busca establecer una respuesta penal diferenciada frente a quienes facilitan el acceso ilícito a armas de fuego, otorgando especial relevancia a los supuestos en los que se utilizan bienes pertenecientes al Estado.

c) Fundamentación del incremento de pena previsto en el tercer párrafo

El tercer párrafo del artículo 279-G establece actualmente una pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años para los agentes que pertenecen a las

Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, en actividad o retiro, o al Instituto Nacional Penitenciario. La propuesta eleva la pena mínima a treinta años, pero exige adicionalmente que el agente se prevalga de su condición o de facilidades derivadas del servicio para realizar la conducta ilícita. Por tanto, la agravante no se configura por la sola pertenencia institucional.

La especial gravedad de esta conducta radica en el aprovechamiento concreto de la condición institucional o de las facilidades del servicio para ejecutar actividades ilícitas relacionadas con armas. La agravación se vincula así con un abuso de la posición o de los medios asociados a la función, y no únicamente con la formación o experiencia del agente.

El uso indebido de la posición institucional puede facilitar el acceso a armamento, información, instalaciones o mecanismos de control, según las circunstancias acreditadas en cada caso, y comprometer la confianza pública en las instituciones encargadas de la seguridad.

En consecuencia, la pena agravada exige acreditar tanto la condición institucional prevista en la norma como el aprovechamiento de dicha condición o de facilidades derivadas del servicio, lo que delimita su aplicación y refuerza su justificación desde el principio de proporcionalidad.

d) Fundamentación de la agravación por organización o banda criminal y del resultado de muerte en el quinto párrafo

El quinto párrafo del artículo 279-G sanciona actualmente con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años y de setecientos treinta y cinco a mil días-multa al integrante de una organización criminal o banda criminal. La propuesta eleva la pena privativa de libertad a no menor de veinticinco años, mantiene la multa especial de setecientos treinta y cinco a mil días-multa y reserva la cadena perpetua para cuando, en ese contexto, se cause la muerte de una persona.

La intervención de organizaciones o bandas criminales en estas actividades presenta características que incrementan la gravedad de la conducta, debido a que la actuación coordinada de sus integrantes puede facilitar la obtención, almacenamiento, distribución y utilización de armamento destinado a la comisión de diversos delitos.

En particular, la disponibilidad de armas de fuego constituye un factor que puede fortalecer la capacidad operativa de estas estructuras delictivas, permitiéndoles ejercer violencia, intimidar a sus víctimas y mantener el control sobre determinadas actividades ilícitas. Esta situación adquiere especial relevancia en delitos como la extorsión, el sicariato, el robo agravado y otros hechos de criminalidad violenta.

La participación organizada en el tráfico, suministro o utilización ilegal de armas puede facilitar el abastecimiento y la continuidad de actividades criminales. La propuesta establece por ello una pena temporal especialmente elevada para la actuación del integrante de una organización o banda criminal y una respuesta máxima, de cadena perpetua, únicamente cuando en ese contexto se produce la muerte de una persona. La diferenciación atiende al resultado producido y evita equiparar automáticamente la pertenencia a una organización o banda criminal con la producción del resultado de muerte. Asimismo, la propuesta establece una pena de setecientos treinta y cinco a mil días-multa para el supuesto agravado de actuación como integrante de una organización o banda criminal sancionado con pena privativa de libertad temporal. Esta sanción pecuniaria no resulta aplicable cuando, en dicho contexto, se ocasiona la

muerte de una persona, supuesto para el cual se prevé expresamente la pena de cadena perpetua. De esta manera, se diferencia el tratamiento sancionador de ambas modalidades y se evita la superposición de las escalas de días-multa previstas en el artículo 279-G.

La cadena perpetua prevista para el resultado de muerte debe interpretarse en conexión con la descripción típica y con las reglas generales de imputación penal. La inhabilitación se mantiene en los términos previstos en el sexto párrafo.

e) Fundamentación de la modificación del sexto párrafo

El sexto párrafo del artículo 279-G establece actualmente la imposición de penas de inhabilitación conforme a los incisos 1), 2), 4) y 6) del artículo 36 del Código Penal, así como la aplicación adicional del inciso 8) cuando el agente pertenece a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional del Perú. Asimismo, contempla una pena de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa para todos los supuestos comprendidos en el artículo.

La propuesta mantiene las reglas de inhabilitación y precisa que la escala general de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa no alcanza al quinto párrafo, que contempla una escala especial de setecientos treinta y cinco a mil días-multa para el supuesto sancionado con pena temporal. La precisión evita superponer dos escalas de días-multa sobre el mismo supuesto agravado y asegura concordancia entre el quinto y el sexto párrafos.

La inhabilitación continúa prevista para todos los supuestos del artículo. En el quinto párrafo, la multa especial acompaña la pena temporal de no menos de veinticinco años, mientras que la cadena perpetua se reserva al resultado de muerte.

f) Justificación general de la modificación propuesta

La modificación del artículo 279-G responde a la necesidad de fortalecer el tratamiento penal de las conductas que permiten el acceso, posesión, utilización y facilitación ilegal de armas de fuego, considerando que estas actividades presentan distintos niveles de gravedad según la modalidad de ejecución, la condición del agente y las circunstancias en que se desarrollan.

La iniciativa incrementa las penas para las conductas básicas y para el préstamo, alquiler o facilitación ilícita de armas; agrava la sanción cuando el agente institucional se prevale de su condición o de facilidades del servicio; y establece, para integrantes de organizaciones o bandas criminales, una pena no menor de veinticinco años y multa especial, reservando la cadena perpetua al resultado de muerte. El sexto párrafo mantiene la inhabilitación y evita la superposición de escalas de días-multa.

Por consiguiente, la modificación propuesta busca fortalecer la protección de la seguridad pública mediante un tratamiento penal diferenciado que considere las características de cada conducta y las circunstancias que incrementan su gravedad, dentro del marco de los principios constitucionales de legalidad, culpabilidad, razonabilidad y proporcionalidad.

4.2. Prevención general de la pena y reafirmación de la vigencia del orden jurídico

La presente iniciativa legislativa encuentra sustento en la función de prevención general de la pena, comprendida en sus dimensiones negativa y positiva, orientadas,

respectivamente, a disuadir la comisión de conductas delictivas y a reafirmar la vigencia del ordenamiento jurídico, fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado y consolidar el respeto por las normas que protegen los bienes jurídicos fundamentales.

Desde esta perspectiva, la sanción penal no cumple únicamente una función disuasiva frente a la comisión de delitos, sino que también expresa la respuesta institucional del Estado ante conductas que afectan gravemente la convivencia social. En particular, la fabricación, comercialización, tráfico, sustracción, tenencia, porte, uso y facilitación ilícita de armas de fuego, municiones y explosivos constituyen comportamientos que comprometen la seguridad pública y generan riesgos significativos para la vida, la integridad y la seguridad de las personas.

Desde la perspectiva de la prevención general negativa, la pena cumple una función disuasiva, en tanto la previsión de sanciones penales busca desalentar la comisión de conductas delictivas mediante la advertencia de las consecuencias jurídicas que estas generan. En ese sentido, el incremento diferenciado de las penas contemplado en la presente iniciativa legislativa pretende fortalecer el efecto preventivo de las prohibiciones penales relacionadas con la fabricación, comercialización, tráfico, sustracción, tenencia, porte y utilización ilícita de armas de fuego, municiones y explosivos, particularmente frente a conductas que facilitan su disponibilidad y empleo en actividades criminales.

Por su parte, la prevención general positiva se orienta a reafirmar la vigencia del ordenamiento jurídico y fortalecer la confianza de la ciudadanía en la protección que el Estado brinda a los bienes jurídicos fundamentales. Bajo esta perspectiva, el establecimiento de sanciones penales acordes con la gravedad de las conductas y los riesgos que estas generan busca expresar la importancia de las normas destinadas a proteger la seguridad pública, la vida y la integridad de las personas, especialmente frente a manifestaciones de criminalidad violenta y organizada.

A continuación, se presenta un cuadro con las dimensiones negativa y positiva de la prevención general de la pena:

Cuadro N° 5

Dimensiones de la prevención general de la pena

CRITERIO	PREVENCIÓN GENERAL NEGATIVA	PREVENCIÓN GENERAL POSITIVA
Finalidad	Disuadir la comisión de delitos mediante la previsión de sanciones penales.	Reafirmar la vigencia del ordenamiento jurídico y el respeto a las normas penales.
Fundamento	La amenaza de una sanción penal busca desalentar la realización de conductas delictivas.	La sanción penal expresa la protección de los bienes jurídicos fundamentales y contribuye a fortalecer la confianza ciudadana en el orden jurídico.
Efecto esperado	Desalentar la comisión de delitos mediante el conocimiento de las consecuencias penales.	Fortalecer la confianza de la sociedad en la vigencia de las normas y en la capacidad del Estado para proteger los bienes jurídicos.
Aplicación al proyecto de ley	El incremento diferenciado de las penas busca disuadir las conductas ilícitas relacionadas con armas de fuego, municiones y explosivos.	El fortalecimiento de las sanciones busca reafirmar la protección penal de la vida, la integridad personal y la seguridad pública frente a la criminalidad violenta y organizada.

Elaboración propia, sobre la base de la doctrina penal relativa a las funciones de prevención general de la pena.

En ese contexto, el incremento de las penas previstas en los artículos 279-A, 279-B, 279-F y 279-G del Código Penal busca reafirmar la importancia de las prohibiciones penales relacionadas con la circulación y utilización ilícita de armas, así como transmitir un mensaje institucional de protección de los bienes jurídicos afectados por estas conductas. Esta finalidad adquiere especial relevancia frente a las manifestaciones de criminalidad violenta y organizada, en las que las armas de fuego, municiones y explosivos son utilizados como instrumentos para la comisión de homicidios, sicariatos, extorsiones, robos y otros delitos graves. La respuesta penal del Estado debe expresar, en consecuencia, la importancia de preservar la seguridad pública y la vigencia efectiva de las normas destinadas a proteger a la población.

La presente iniciativa legislativa establece un incremento diferenciado de las sanciones penales, atendiendo a la gravedad de las conductas ilícitas, la peligrosidad de las armas de fuego, municiones y explosivos involucrados, los riesgos generados para la seguridad pública y las circunstancias específicas de su comisión. De esta manera, la propuesta busca fortalecer la respuesta penal del Estado mediante sanciones que respondan a la naturaleza y gravedad de los delitos materia del presente proyecto.

Esta orientación encuentra respaldo en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, que establece como uno de los deberes primordiales del Estado proteger a la población frente a las amenazas contra su seguridad. En ese marco, corresponde al legislador establecer mecanismos de protección penal frente a conductas que comprometen gravemente la seguridad pública, particularmente aquellas relacionadas con la disponibilidad, circulación y utilización ilícita de armas de fuego, municiones y explosivos, cuya peligrosidad se incrementa cuando son empleados en actividades vinculadas con la criminalidad violenta y organizada.

Por consiguiente, **el fortalecimiento de las sanciones penales propuestas busca contribuir a la reafirmación de la vigencia del orden jurídico y al fortalecimiento de la confianza ciudadana en la capacidad del Estado para proteger los bienes jurídicos fundamentales**, sin desconocer que la eficacia de la política criminal requiere complementar la respuesta punitiva con acciones de prevención, investigación criminal, inteligencia policial, control de armas y persecución penal.

El Tribunal Constitucional ha reconocido la prevención general positiva como una de las finalidades constitucionalmente legítimas de la pena. En ese sentido, la STC Nº 00012-2010-PI/TC[11], fundamento 18 y la STC Nº 0019-2005-PI/TC[12] fundamento jurídico 40, constituyen referencias jurisprudenciales relevantes para comprender la función de la sanción penal en la reafirmación de la vigencia del ordenamiento jurídico y el fortalecimiento de la confianza ciudadana en el orden constitucional. Esta finalidad resulta concordante con el deber primordial del Estado, previsto en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, de proteger a la población frente a las amenazas contra su seguridad.

4.3. Cuadro comparativo entre las penas vigentes y la propuesta

El siguiente cuadro presenta de manera comparativa las penas privativas de libertad previstas en la legislación vigente y las modificaciones propuestas a los artículos 279-A, 279-B, 279-F y 279-G del Código Penal, permitiendo identificar los incrementos

[11] https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2025/01/Exp.-00012-2010-AI-TC-LPDerecho.pdf
[12] https://www.normaslegalesonline.pe/CLP/contenidos.dll/Legislacion/1/291356/291357/291564/291565/291594

punitivos planteados en función de la naturaleza y gravedad de las conductas sancionadas.

Cuadro N° 6

Pena vigente y pena propuesta

TIPO PENAL	ART.	ITEM	PENA VIGENTE	PENA PROPUESTA
Producción, desarrollo y actividades ilegales relacionadas con armas químicas, armas, municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados	279-A	2do. párrafo	10 a 20	No menor de 20
		3er. Párrafo (1ra parte)	20 a 35	Cadena perpetua (en caso de muerte)
		3er párrafo (2da parte)	20 a 35	20 a 35 (en caso lesiones graves)
Sustracción o arrebato de armas de fuego	279-B	1er. párrafo	10 a 20	No menor de 30
Uso de armas en estado de ebriedad o drogadicción	279-F	Párrafo único	1 a 3	6 a 10
Fabricación, comercialización, uso o porte de armas	279-G	1er. párrafo	8 a 12	12 a 18
		2do. párrafo (1ra parte)	8 a 12	12 a 20
		2do. párrafo (2da parte)	10 a 15	15 a 20
		3er párrafo	12 a 20	No menor de 30
		5to párrafo (1ra parte)	15 a 20	No menor de 25
		5to párrafo (2da parte)	15 a 20	Cadena perpetua (en caso de muerte)

Elaboración propia en base a la norma vigente y la propuesta legislativa

4. 4. Marco constitucional y normativo

La presente iniciativa legislativa se sustenta en las disposiciones constitucionales, legales e internacionales que reconocen el deber del Estado de proteger la vida, la integridad y la seguridad de las personas, preservar el orden interno y enfrentar las distintas manifestaciones de la criminalidad. Asimismo, encuentra fundamento en el marco jurídico que regula el control de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, así como en las disposiciones penales destinadas a sancionar las conductas que comprometen la seguridad pública.

4.4.1. Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú establece las bases jurídicas que sustentan la intervención del Estado en la protección de los derechos fundamentales, la preservación de la seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad.

El **artículo 1** reconoce que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Por su parte, el **artículo 2, inciso 1**, reconoce el derecho fundamental de toda persona a la vida y a su integridad moral, psíquica y física, bienes jurídicos que pueden resultar gravemente afectados mediante el empleo ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos.

Asimismo, el **artículo 44** establece, entre los deberes primordiales del Estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general.

En concordancia con ello, el **artículo 166** establece que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, así como prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De manera específica, el **artículo 175** dispone que solo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional pueden poseer y usar armas de guerra, y que la ley reglamenta la fabricación, comercio, posesión y uso de armas distintas de las de guerra por los particulares.

Estas disposiciones constituyen el fundamento constitucional del deber estatal de regular y controlar la circulación de armas, municiones y explosivos, así como de establecer mecanismos jurídicos destinados a prevenir y sancionar su utilización ilícita.

4.4.2. Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635

El Código Penal constituye el principal instrumento normativo mediante el cual el Estado establece las conductas constitutivas de delito y las consecuencias jurídicas correspondientes. En materia de armas de fuego, municiones y explosivos, los artículos 279-A, 279-B, 279-F y 279-G contemplan diversos supuestos delictivos relacionados con su fabricación, comercialización, tráfico, sustracción, tenencia, porte, uso y facilitación ilícita; estas disposiciones forman parte de la respuesta penal del Estado frente a conductas que comprometen la seguridad pública y generan riesgos para la vida e integridad de las personas.

El **artículo 28 del Código Penal** establece las clases de penas reconocidas por el ordenamiento jurídico, entre ellas la pena privativa de libertad, la pena limitativa de derechos y la multa.

Por su parte, el **artículo 36** regula los supuestos de inhabilitación, sanción que puede resultar aplicable a determinadas conductas vinculadas con el uso ilícito de armas de fuego, especialmente cuando intervienen agentes sujetos a deberes funcionales específicos.

En ese contexto, la presente iniciativa legislativa propone modificar los artículos 279-A, 279-B, 279-F y 279-G del Código Penal, incrementando las penas aplicables a las conductas comprendidas en dichos tipos penales, con la finalidad de fortalecer la respuesta del Estado frente a la criminalidad violenta y organizada.

4.4.3. Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

La Ley 30299 establece el marco normativo que regula las actividades relacionadas con armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil; su regulación comprende, entre otros aspectos, la autorización, fiscalización y control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, almacenamiento, posesión, uso y destino final de dichos bienes.

Esta normativa tiene como finalidad contribuir a la preservación de la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica; en ese sentido, la Ley 30299 constituye un instrumento fundamental de control

administrativo, cuyo cumplimiento permite distinguir las actividades autorizadas de aquellas desarrolladas al margen del ordenamiento jurídico.

La presente iniciativa legislativa resulta complementaria a dicho marco regulatorio, en tanto busca fortalecer las consecuencias penales aplicables a determinadas conductas ilícitas relacionadas con armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

4.4.4. Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC)

La Ley 27933 establece el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, orientado a articular la actuación de las entidades públicas competentes en la prevención de la violencia y la criminalidad, así como en la protección de la seguridad de las personas.

Esta normativa reconoce la seguridad ciudadana como una responsabilidad que requiere la participación coordinada de los distintos niveles de gobierno y de las instituciones vinculadas con la prevención y el enfrentamiento de la delincuencia.

En ese contexto, la presente iniciativa legislativa guarda relación con los objetivos de la seguridad ciudadana, al proponer el fortalecimiento de la respuesta penal frente a conductas que facilitan la disponibilidad y circulación ilícita de armas de fuego, municiones y explosivos, instrumentos frecuentemente utilizados en la comisión de delitos violentos.

4.4.5. Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado

La Ley 30077 establece disposiciones relacionadas con la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos en el ámbito de la criminalidad organizada, conforme a los supuestos y condiciones establecidos en su regulación. Su importancia para la presente iniciativa radica en la vinculación existente entre la criminalidad organizada y determinadas actividades ilícitas relacionadas con armas de fuego, municiones y explosivos, particularmente aquellas destinadas a facilitar la ejecución de delitos violentos.

En ese sentido, la propuesta de modificación del artículo 279-G del Código Penal contempla una respuesta penal agravada cuando las conductas comprendidas en dicho artículo sean realizadas por integrantes de organizaciones criminales o bandas criminales.

Esta disposición busca fortalecer la respuesta del Estado frente a la utilización de armas de fuego y otros materiales relacionados en el contexto de estructuras delictivas, sin perjuicio de las diferencias jurídicas existentes entre organización criminal y banda criminal, cuya relevancia será examinada en el análisis de constitucionalidad de la propuesta.

4.4.6. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[13], conocida como Convención de Palermo, constituye un instrumento internacional orientado a promover la cooperación entre los Estados para prevenir y

[13] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1586770/CONVENCI%C3%93N%20DE%20LAS%20NACIONES%20UNIDAS%20CONTRA%20LA%20DELINCUENCIA%20ORGANIZADA%20TRANSNACIONAL.pdf?v=1612470893

combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional. Este instrumento reconoce la necesidad de establecer medidas legislativas, administrativas y de cooperación internacional destinadas a enfrentar las actividades desarrolladas por grupos delictivos organizados.

En particular, su **artículo 11** contempla disposiciones relativas al proceso, fallo y sanciones, estableciendo que los Estados parte deben procurar que la comisión de los delitos comprendidos en la Convención sea objeto de sanciones que tengan en cuenta su gravedad.

En ese marco, la presente iniciativa legislativa guarda relación con los objetivos de fortalecimiento de la respuesta estatal frente a las actividades ilícitas vinculadas con la criminalidad organizada, especialmente aquellas que involucran armas de fuego, municiones y explosivos.

4.4.7. Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones

El Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[14], constituye un instrumento internacional específicamente orientado a prevenir, combatir y erradicar estas actividades ilícitas.

Su **artículo 5** establece la obligación de los Estados parte de adoptar medidas legislativas y de otra índole para tipificar como delito determinadas conductas vinculadas con la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones. Asimismo, el Protocolo contempla medidas relacionadas con el decomiso, incautación y disposición de armas de fuego, así como mecanismos de control y cooperación internacional. En consecuencia, este instrumento constituye un referente normativo internacional relevante para la presente iniciativa legislativa, en tanto reconoce la necesidad de contar con disposiciones penales destinadas a enfrentar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y municiones, actividades que contribuyen a incrementar la disponibilidad de estos instrumentos en los circuitos de la criminalidad.

4.5. Legislación comparada

Para el presente proyecto, resulta pertinente examinar las legislaciones de Colombia, Chile, México y España, que contemplan disposiciones penales destinadas a sancionar estas conductas, estableciendo penas diferenciadas según la naturaleza del armamento, las características de la actividad ilícita y las circunstancias de su comisión.

4.5.1. Colombia

El Código Penal colombiano[15], aprobado mediante Ley 599 de 2000, contempla disposiciones específicas destinadas a sancionar las actividades ilícitas relacionadas con armas de fuego y municiones.

[14] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1586777/PROTOCOLO%20CONTRA%20LA%20FABRICACI%C3%93N%20Y%20EL%20TR%C3%81FICO%20IL%C3%8DCITO%20DE%20ARMAS%20DE%20FUEGO.pdf?v=1612471115

[15] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388

El artículo 365 regula la fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones sin autorización de la autoridad competente, estableciendo una pena de prisión de nueve a doce años.

Asimismo, contempla circunstancias de agravación relacionadas, entre otros supuestos, con la procedencia delictiva del arma, la actuación conjunta de varias personas, la utilización de determinados medios para facilitar la conducta y la modificación de las características del armamento para incrementar su letalidad.

Por su parte, el artículo 366 establece un tratamiento penal específico para las conductas relacionadas con armas y municiones de uso restringido o privativo de las Fuerzas Armadas, así como explosivos, atendiendo a su especial peligrosidad.

La legislación colombiana evidencia una política de diferenciación punitiva que considera tanto la naturaleza del armamento como determinadas circunstancias que incrementan la gravedad de la conducta.

4.5.2. Chile

En Chile, la Ley Nº 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el Decreto Nº 400 de 1978[16], establece disposiciones administrativas y penales destinadas a controlar las actividades relacionadas con armas de fuego, municiones, explosivos y otros elementos sometidos a fiscalización.

El **artículo 9** sanciona determinados supuestos de posesión o tenencia no autorizada de armas y elementos sometidos a control. El **artículo 10** regula conductas relacionadas con la fabricación, importación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización no autorizada de dichos elementos. El **artículo 12** establece una agravación de la pena cuando determinados delitos previstos en la ley son cometidos involucrando más de dos armas de fuego. **El artículo 13** contempla sanciones específicas para la posesión o tenencia de armas prohibidas, diferenciando los supuestos relacionados con material de uso bélico.

De esta manera, la legislación chilena establece un sistema de sanciones que considera la naturaleza del armamento, la cantidad de armas involucradas y las características de las conductas ilícitas.

4.5.3. México

En México, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos[17] regula la posesión, porte, fabricación, comercialización, introducción y tráfico de armas, municiones y explosivos. El artículo 83 establece sanciones penales para la portación no autorizada de armas reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, diferenciando las penas según las características del armamento.

Por su parte, el artículo 83 Ter contempla sanciones por la posesión no autorizada de armas de uso exclusivo de las instituciones militares. Asimismo, el artículo 84 sanciona determinadas conductas relacionadas con la introducción ilícita de armas, municiones y otros materiales sometidos a control, contemplando penas que pueden alcanzar los treinta años de prisión, según el supuesto legal aplicable.

[16] https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29291
[17] https://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo17039.html

La legislación mexicana constituye un referente relevante porque establece una respuesta penal diferenciada frente a las conductas ilícitas relacionadas con armas de fuego, considerando especialmente la naturaleza del armamento y la gravedad de las actividades vinculadas con su tráfico.

4.5.4. España

En España, la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, regula los delitos relacionados con la tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones y explosivos.

El **artículo 563** establece una pena de prisión de uno a tres años para la tenencia de armas prohibidas y de aquellas que hayan sido objeto de modificaciones sustanciales respecto de sus características originales de fabricación. El **artículo 564** sanciona la tenencia de armas de fuego reglamentadas sin las licencias o permisos correspondientes, diferenciando las penas según se trate de armas cortas o largas.

El **artículo 566** contempla sanciones por la fabricación, comercialización o establecimiento de depósitos no autorizados de armas o municiones, estableciendo penas diferenciadas según la naturaleza del armamento y el grado de intervención del agente. El **artículo 568** regula determinadas conductas relacionadas con la tenencia, fabricación, tráfico, transporte y suministro no autorizado de sustancias o aparatos explosivos y otros materiales peligrosos. Es así que la legislación española evidencia un tratamiento penal diferenciado que considera las características del arma, la conducta realizada y la peligrosidad de los materiales involucrados.

4.5.5. Análisis de la legislación comparada

Del examen de las legislaciones de Colombia, Chile, México y España se advierte que los ordenamientos jurídicos analizados contemplan disposiciones penales específicas destinadas a sancionar la fabricación, comercialización, tráfico, tenencia, porte y otras actividades ilícitas relacionadas con armas de fuego, municiones y explosivos.

Asimismo, se identifican criterios comunes para establecer sanciones diferenciadas, particularmente la naturaleza del armamento, la ausencia de autorización, las características de la conducta y determinadas circunstancias agravantes. Ello evidencia que los países examinados reconocen la necesidad de establecer mecanismos de protección penal frente a los riesgos que representa la circulación ilícita de armas de fuego, municiones y explosivos para la seguridad pública.

No obstante, existen diferencias significativas respecto de la intensidad de las penas; mientras algunos ordenamientos contemplan sanciones relativamente moderadas para la tenencia no autorizada de armas de fuego, otros establecen penas más elevadas para conductas vinculadas con el tráfico ilícito o con armamento de especial peligrosidad. En términos generales, las sanciones previstas en las legislaciones examinadas resultan menos severas que las contempladas en determinados supuestos de la presente iniciativa legislativa; sin embargo, debe precisarse que estas diferencias deben analizarse considerando las particularidades del contexto social y criminal de cada país. La determinación de la respuesta penal no puede sustentarse exclusivamente en la comparación de los marcos punitivos, sino que debe atender también a la gravedad de las manifestaciones delictivas, su capacidad lesiva, los niveles de violencia y las amenazas que representan para la seguridad de la población.

En el caso peruano, la criminalidad presenta manifestaciones de especial gravedad, caracterizadas por la violencia asociada al sicariato, la extorsión, los homicidios y otras actividades desarrolladas por organizaciones y bandas criminales, en las que las armas de fuego, municiones y explosivos constituyen instrumentos utilizados para la ejecución de hechos delictivos. Esta situación representa un desafío creciente para las capacidades operativas de la Policía Nacional del Perú y de las demás instituciones responsables de la prevención, investigación y persecución del delito, particularmente frente a modalidades criminales que emplean niveles elevados de violencia e intimidación contra la población.

La especial lesividad de estas manifestaciones criminales se refleja en la información estadística desarrollada en el capítulo II de la presente exposición de motivos. Particularmente, el reporte del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, correspondiente al periodo de agosto de 2024 a mayo de 2026, identificó 214 atentados con víctimas vinculados a presuntos actos de extorsión contra el transporte público de Lima Metropolitana y Callao, que ocasionaron 152 personas fallecidas y 131 lesionadas. Asimismo, el 97,7 % de dichos atentados fue perpetrado mediante el empleo de armas de fuego, lo que evidencia su utilización predominante como instrumento de violencia criminal.

En ese contexto, la experiencia comparada permite identificar que la diferenciación de las sanciones constituye una técnica legislativa empleada para responder a la distinta gravedad de las conductas relacionadas con armas de fuego, municiones y explosivos. La presente iniciativa legislativa comparte dicho criterio, al proponer modificaciones a los artículos 279-A, 279-B, 279-F y 279-G del Código Penal, considerando la naturaleza de las conductas ilícitas, la peligrosidad de los materiales involucrados, la condición especial del agente, las consecuencias derivadas de su utilización y determinadas circunstancias agravantes.

En ese escenario, el fortalecimiento de la respuesta penal del Estado constituye una medida de política criminal orientada a enfrentar las conductas que favorecen la disponibilidad, circulación y utilización ilícita de armas de fuego, municiones y explosivos. La gravedad de las manifestaciones criminales que afectan al país exige evaluar mecanismos legislativos que permitan reforzar la protección de la seguridad pública, la vida y la integridad de las personas, sin perjuicio de la necesidad de fortalecer paralelamente las capacidades de prevención, inteligencia policial, investigación criminal y persecución penal.

Por consiguiente, si bien las legislaciones extranjeras examinadas contemplan, en términos generales, penas menos severas que las propuestas, ello no constituye un impedimento para que el legislador peruano establezca un tratamiento punitivo más riguroso, atendiendo a las particulares manifestaciones de violencia y criminalidad que enfrenta el país. En ese sentido, la presente iniciativa legislativa propone una respuesta penal diferenciada, sustentada en la gravedad de las conductas ilícitas antes indicadas

4.6. Análisis de constitucionalidad

4.6.1. Protección constitucional de la vida, la integridad personal y la seguridad pública

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, el artículo 2, inciso 1, reconoce el derecho fundamental a la vida y a la integridad moral, psíquica y física, mientras que el artículo 44 establece, entre los

deberes primordiales del Estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población frente a las amenazas contra su seguridad; estas disposiciones constitucionales constituyen el fundamento de la obligación estatal de adoptar medidas destinadas a prevenir y enfrentar las conductas que representan amenazas graves para la vida, la integridad y la seguridad de las personas.

En el caso de los delitos relacionados con armas de fuego, municiones y explosivos, la intervención penal adquiere especial relevancia debido a la elevada capacidad lesiva de estos instrumentos y a su utilización en la comisión de homicidios, sicariatos, extorsiones, robos, secuestros y otros delitos violentos. En ese contexto, la presente iniciativa legislativa busca fortalecer la protección penal de dichos bienes jurídicos mediante el incremento diferenciado de las sanciones aplicables a conductas que favorecen la fabricación, comercialización, tráfico, sustracción, tenencia, porte, uso y facilitación ilícita de armas de fuego, municiones y explosivos.

Por consiguiente, la propuesta legislativa encuentra fundamento en el deber constitucional del Estado de proteger a la población frente a las amenazas contra su seguridad y garantizar la vigencia efectiva de sus derechos fundamentales.

4.6.2. Principio de proporcionalidad y justificación del incremento de las penas

El principio de proporcionalidad constituye uno de los fundamentos constitucionales que orientan el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, estableciendo que la intensidad de las sanciones penales debe guardar correspondencia con la gravedad de las conductas ilícitas, la importancia de los bienes jurídicos protegidos y las circunstancias que incrementan su lesividad.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente Nº 00010-2002-AI/TC[18], fundamentos jurídicos 197, 198 y 199, ha desarrollado los alcances del principio de proporcionalidad en la determinación legislativa de las penas, reconociendo que corresponde al legislador establecer las conductas punibles y determinar la naturaleza y cuantía de las sanciones penales, dentro de los límites establecidos por la Constitución. Asimismo, ha precisado que, en el ejercicio de dicha potestad, el legislador cuenta con un amplio margen de configuración normativa para establecer las penas correspondientes, considerando, entre otros factores, la gravedad de las conductas sancionadas y los bienes jurídicos que se pretende proteger.

En ese contexto, la presente iniciativa legislativa propone modificar los artículos 279-A, 279-B, 279-F y 279-G del Código Penal, mediante el establecimiento de sanciones diferenciadas que consideran la naturaleza de las conductas ilícitas, la especial peligrosidad de las armas de fuego, municiones y explosivos, la entidad de los bienes jurídicos comprometidos y las circunstancias que incrementan la gravedad de los hechos sancionados.

En relación con el **artículo 279-A**, la presente iniciativa legislativa propone incrementar la pena privativa de libertad a no menor de veinte años para las actividades ilícitas relacionadas con armas, municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados, considerando su especial peligrosidad y elevada capacidad lesiva. La fabricación, comercialización, tráfico, tenencia, porte y utilización ilícita de estos materiales representan una amenaza significativa para la seguridad pública, al favorecer

[18] https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html

su circulación fuera de los mecanismos de control estatal y posibilitar su empleo en hechos de violencia grave.

En el tercer párrafo del artículo 279-A, la propuesta distingue los resultados: establece cadena perpetua cuando el empleo de las armas comprendidas causa la muerte de la víctima o de terceras personas y fija pena temporal no menor de veinte ni mayor de treinta y cinco años cuando ocasiona lesiones graves. La diferencia responde a la entidad de la afectación efectiva de los bienes jurídicos vida e integridad física.

Respecto del **artículo 279-B**, la propuesta establece una pena privativa de libertad no menor de treinta años para la sustracción o arrebato de armas de fuego, municiones, granadas de guerra o explosivos a integrantes de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o servicios de seguridad.

La especial gravedad de esta conducta radica en que el apoderamiento ilícito de dichos materiales no solo implica su sustracción de la esfera de custodia legítima, sino que también puede comprometer la integridad de quienes los portan y favorecer su incorporación a circuitos de comercialización y utilización criminal. Asimismo, cuando se trata de armamento destinado a funciones de defensa, seguridad o protección, su sustracción puede afectar las capacidades operativas de las instituciones responsables de garantizar el orden y la seguridad pública.

En tal sentido, el establecimiento de una pena mínima de treinta años responde a la necesidad de otorgar una protección penal reforzada frente a una conducta que compromete simultáneamente la seguridad pública, el control legítimo del armamento y la integridad de las personas encargadas de su custodia, considerando además el riesgo de que estos materiales sean empleados posteriormente en la comisión de delitos violentos.

En cuanto al **artículo 279-F**, el incremento de la pena privativa de libertad de seis a diez años para el uso o manipulación de armas de fuego en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas se sustenta en la especial responsabilidad que corresponde a quienes cuentan con autorización para portar armas.

La autorización administrativa para portar un arma de fuego supone el cumplimiento de condiciones de seguridad y deberes de cuidado destinados a prevenir situaciones de riesgo para terceros. Por consiguiente, su utilización o manipulación bajo condiciones que disminuyen las capacidades de percepción, coordinación y reacción del agente representa una conducta especialmente peligrosa, cuya sanción busca reforzar la protección preventiva de la vida, la integridad física y la seguridad pública.

Por su parte, la modificación del **artículo 279-G** establece una respuesta penal diferenciada para las conductas de fabricación, comercialización, tráfico, tenencia, porte, uso y facilitación ilícita de armas de fuego, municiones y materiales relacionados.

En los supuestos básicos, el incremento de las penas responde a la necesidad de fortalecer la protección de la seguridad pública frente a actividades que favorecen la disponibilidad y circulación de armamento al margen de los controles establecidos por el Estado.

Asimismo, la propuesta contempla sanciones más severas para quienes prestan, alquilan o facilitan armas de fuego cuando se evidencia la posibilidad de su utilización para fines ilícitos, considerando que estas conductas pueden contribuir a proporcionar los medios materiales necesarios para la comisión de delitos violentos.

De manera particular, el tercer párrafo del artículo 279-G establece pena privativa de libertad no menor de treinta años cuando el agente pertenece a las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, en actividad o retiro, o al Instituto Nacional Penitenciario, y además se prevale de su condición o de facilidades derivadas del servicio para realizar la conducta ilícita.

La justificación de esta agravante reside en el aprovechamiento efectivo de una condición institucional o de facilidades del servicio para la ejecución de la conducta ilícita. No basta, por tanto, la mera pertenencia o experiencia del agente.

El aprovechamiento de recursos, accesos o facilidades asociados al servicio, cuando se acredite en el caso concreto, incrementa la gravedad del hecho y fundamenta la mayor sanción, tanto respecto del personal en actividad como de aquel en retiro comprendido por la norma.

La exigencia expresa de prevalerse de la condición institucional o de facilidades del servicio delimita la agravante y vincula el aumento de pena con una circunstancia específica de ejecución, conforme a la proporcionalidad penal.

El quinto párrafo del artículo 279-G propone una pena privativa de libertad no menor de veinticinco años, además de setecientos treinta y cinco a mil días-multa, cuando el agente actúa como integrante de una organización criminal o banda criminal. La cadena perpetua se reserva exclusivamente para el supuesto en que, en ese contexto, se cause la muerte de una persona. Así, la propuesta distingue la peligrosidad de la actuación organizada del resultado letal efectivamente producido

En conjunto, las modificaciones propuestas establecen distintos niveles de respuesta penal, considerando la naturaleza de los materiales involucrados, la gravedad de las conductas, la condición del agente, las consecuencias producidas y las circunstancias que incrementan el peligro para la seguridad pública.

De esta manera, la presente iniciativa legislativa busca fortalecer la protección penal de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes mediante una graduación de sanciones que responde a las particularidades de las conductas comprendidas en los artículos 279-A, 279-B, 279-F y 279-G del Código Penal, en concordancia con los principios constitucionales que orientan la potestad punitiva del Estado.

4.6.3. Constitucionalidad de la cadena perpetua y jurisprudencia del Tribunal Constitucional

La cadena perpetua constituye una de las sanciones penales de mayor severidad contempladas en el ordenamiento jurídico peruano y se encuentra prevista para determinados delitos de especial gravedad, cuya comisión compromete bienes jurídicos fundamentales y representa una grave afectación a la seguridad de la sociedad. Su compatibilidad con la Constitución Política del Perú ha sido objeto de pronunciamientos del Tribunal Constitucional (TC), particularmente en las STC Nº 00010-2002-AI/TC y Nº 00003-2005-PI/TC, donde se desarrollaron criterios relacionados con la dignidad humana, la finalidad resocializadora de la pena y la necesidad de establecer mecanismos que permitan revisar la situación jurídica del condenado.

En la STC **Nº 00010-2002-AI/TC**[19] fundamentos182, 183 y 194 el TC examinó la compatibilidad de la cadena perpetua con los principios constitucionales que regulan la

[19] https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html

ejecución de las penas privativas de libertad, identificando objeciones respecto de su carácter absolutamente intemporal y de la ausencia de mecanismos que permitieran revisar su duración. Posteriormente, con el **Decreto Legislativo 921**[20], se estableció un mecanismo de revisión de la cadena perpetua una vez cumplidos 35 años de privación de libertad, con la finalidad de adecuar su ejecución a las exigencias constitucionales relacionadas con la dignidad humana y la finalidad resocializadora de la pena.

El TC, en la sentencia **Nº 00003-2005-PI/TC**[21], fundamentos jurídicos 20 y 21, examinó el régimen de revisión de la cadena perpetua establecido mediante el Decreto Legislativo 921, considerando que la incorporación de mecanismos de revisión judicial, una vez cumplidos 35 años de privación de libertad, permitió superar las objeciones de inconstitucionalidad relacionadas con el carácter intemporal de tal sanción. Por tanto, la jurisprudencia constitucional permite establecer que la cadena perpetua no constituye una sanción prohibida por la Constitución por su sola naturaleza, siempre que su regulación y ejecución se desarrollen dentro de un régimen jurídico compatible con los derechos fundamentales y las finalidades constitucionales de la pena.

En ese marco, el presente proyecto propone incorporar la cadena perpetua en determinados supuestos de los artículos 279-A y 279-G del Código Penal, considerando la especial gravedad de las conductas comprendidas en dichos artículos y la necesidad de fortalecer la protección penal de la vida, la integridad física y la seguridad pública.

En el artículo 279-A, la cadena perpetua se reserva a los supuestos en que el empleo de las armas descritas en el segundo párrafo causa la muerte de la víctima o de terceras personas. Cuando se ocasionan lesiones graves, la propuesta establece una pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta y cinco años.

La diferencia entre ambos resultados expresa una graduación punitiva: la muerte recibe la máxima sanción y las lesiones graves una pena temporal de elevada severidad, atendiendo a la distinta entidad de los bienes jurídicos afectados.

En el artículo 279-G, la condición de integrante de una organización criminal o banda criminal se sanciona con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y una multa especial de setecientos treinta y cinco a mil días-multa. La cadena perpetua solo procede si, en ese contexto, se causa la muerte de una persona.

Las organizaciones y bandas criminales pueden emplear armas de fuego para ejecutar homicidios, sicariatos, extorsiones, robos, secuestros y otros delitos violentos, así como para ejercer control territorial, intimidar a sus víctimas, enfrentar a las fuerzas del orden y asegurar la continuidad de sus actividades ilícitas. En ese contexto, la fabricación, comercialización, tráfico, suministro, tenencia, porte o facilitación ilícita de armas de fuego por integrantes de estas estructuras puede contribuir al fortalecimiento de sus capacidades operativas y al incremento de la inseguridad ciudadana.

[20] https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/con5_uibd.nsf/$$ViewTemplate%20for%20Documentos?OpenForm&Db=4C0B6F53CB389FAB052586330063C068&View=yyy

[21] https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/12/Exp-003-2005-PI-TC-LPDerecho.pdf

La respuesta penal diferenciada permite sancionar severamente la actuación vinculada a organizaciones o bandas criminales sin equipararla, por sí sola, a la producción de un resultado mortal.

La cadena perpetua para el resultado de muerte busca reforzar la protección de la vida frente a hechos relacionados con armas en el contexto de organizaciones o bandas criminales, de acuerdo con el deber estatal de proteger a la población y con las exigencias constitucionales de proporcionalidad y culpabilidad.

Debe destacarse que la incorporación de la cadena perpetua en los artículos 279-A y 279-G no modifica el régimen general de ejecución y revisión de dicha sanción previsto en el ordenamiento jurídico peruano. Por consiguiente, su aplicación se encuentra comprendida dentro de los mecanismos legales de revisión establecidos a partir del Decreto Legislativo 921, conforme a los criterios desarrollados por el TC.

En ese contexto, resulta pertinente sistematizar los principales criterios jurisprudenciales desarrollados por el Tribunal Constitucional respecto de las finalidades de la pena, el principio de proporcionalidad, la potestad de configuración normativa del legislador y la constitucionalidad de la cadena perpetua, para ello se presenta el siguiente cuadro:

Cuadro N° 7

Principales criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional relacionados con la propuesta legislativa

Sentencia del Tribunal Constitucional	Fundamentos jurídicos	Criterio jurisprudencial relevante
STC Nº 00012-2010-PI/TC	Fundamento jurídico 18	Desarrolla la prevención general positiva de la pena, vinculada con la reafirmación de la vigencia del ordenamiento jurídico y el fortalecimiento de la confianza de la ciudadanía en el derecho.
STC Nº 00019-2005-PI/TC	Fundamento jurídico 40	Desarrolla las funciones preventivas de la pena, considerando sus distintas manifestaciones y su contribución a la protección de bienes jurídicos y a la vigencia del ordenamiento jurídico.
STC Nº 00010-2002-AI/TC	Fundamentos jurídicos 197, 198 y 199	Reconoce la potestad del legislador para determinar las conductas punibles y establecer las sanciones penales, dentro de los límites constitucionales y con observancia del principio de proporcionalidad.
STC Nº 00010-2002-AI/TC	Fundamentos jurídicos 182, 183, 190 y 194	Examina la compatibilidad de la cadena perpetua con los principios constitucionales de dignidad humana, libertad personal y resocialización, destacando la necesidad de mecanismos que permitan revisar la sanción y evitar su carácter absolutamente intemporal.
STC Nº 00003-2005-PI/TC	Fundamentos jurídicos 13 al 42	Examina el régimen jurídico de revisión de la cadena perpetua establecido mediante el Decreto Legislativo 921 y considera superadas las objeciones de inconstitucionalidad relacionadas con su carácter intemporal, al contemplarse un mecanismo de revisión judicial una vez cumplidos treinta y cinco años de privación de libertad.

Elaboración propia, en base a los fundamentos de las STC indicadas

4.6.4. Protección de la seguridad ciudadana y deber constitucional del Estado

La seguridad ciudadana constituye un componente fundamental de las obligaciones constitucionales del Estado relacionadas con la protección de la población y el ejercicio libre de sus actividades. El artículo 44 de la Constitución establece expresamente el deber estatal de proteger a la población frente a las amenazas contra su seguridad.

Asimismo, el artículo 166 reconoce entre las funciones fundamentales de la Policía Nacional del Perú la prevención, investigación y combate de la delincuencia.

En ese marco, las manifestaciones de criminalidad violenta y organizada que afectan al país demandan una respuesta integral del Estado, que comprenda medidas de prevención, control de armas, investigación criminal, inteligencia policial, persecución penal y fortalecimiento del marco normativo sancionador; en ese orden de ideas, la presente iniciativa legislativa se inscribe dentro de esta última dimensión, proponiendo incrementar las penas aplicables a conductas que favorecen la disponibilidad y utilización ilícita de armas de fuego, municiones y explosivos.

4.7. Efecto sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa propone modificar los artículos 279-A, 279-B, 279-F y 279-G del Código Penal, con la finalidad de fortalecer la respuesta punitiva del Estado frente a las conductas ilícitas relacionadas con armas de fuego, municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados, mediante el incremento diferenciado de las penas privativas de libertad y el establecimiento de sanciones más severas para determinados supuestos agravados. En ese sentido, los principales efectos de la propuesta sobre la legislación nacional son los siguientes:

a) Modificación del artículo 279-A del Código Penal.

En el segundo párrafo, se eleva la pena privativa de libertad a no menor de veinte años para las actividades ilícitas previstas. En el tercero, se diferencia el resultado de muerte, sancionado con cadena perpetua, de las lesiones graves, sancionadas con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta y cinco años.

b) Modificación del artículo 279-B del Código Penal.

En el **primer párrafo**, se incrementa la pena privativa de libertad a **no menor de treinta años** para la sustracción o arrebato de armas de fuego, municiones, granadas de guerra o explosivos a integrantes de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o servicios de seguridad, fortaleciendo la protección penal frente al apoderamiento ilícito de materiales sometidos a custodia legítima.

c) Modificación del artículo 279-F del Código Penal.

Se incrementa la pena privativa de libertad a **no menor de seis ni mayor de diez años** para quienes, contando con licencia para portar armas de fuego, las utilicen o manipulen en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o sintéticas, en las circunstancias previstas en el tipo penal, manteniéndose la sanción de inhabilitación correspondiente.

d) Modificación del artículo 279-G del Código Penal.

Se incrementan las penas privativas de libertad aplicables a la fabricación, ensamblaje, modificación, almacenamiento, suministro, comercialización, tráfico, uso, porte y tenencia ilícita de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, estableciéndose una pena de doce a dieciocho años para el primer párrafo, siempre que los hechos no se encuentren comprendidos en el segundo párrafo del artículo 279-A.

Asimismo, se establecen penas diferenciadas para quienes presten, alquilen o faciliten armas de fuego y demás bienes comprendidos en el primer párrafo, conforme a los supuestos previstos en el **segundo párrafo** del artículo 279-G.

El tercer párrafo establece una pena privativa de libertad no menor de treinta años para los agentes institucionales expresamente comprendidos que se prevalgan de su condición o de facilidades derivadas del servicio. El quinto párrafo fija una pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y de setecientos treinta y cinco a mil días-multa para integrantes de organizaciones o bandas criminales; solo cuando en ese contexto se cause la muerte de una persona procede la cadena perpetua.

El sexto párrafo mantiene la inhabilitación y excluye el supuesto del quinto párrafo de la escala general de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, por contar con regulación especial. Las modificaciones fortalecen la graduación de sanciones y delimitan sus presupuestos de aplicación sin crear nuevos tipos penales autónomos.

Finalmente, la iniciativa legislativa contribuye al fortalecimiento del marco normativo nacional en materia de seguridad pública y lucha contra la criminalidad, al establecer sanciones penales diferenciadas frente a conductas que favorecen la circulación, disponibilidad y utilización ilícita de armas de fuego, municiones y explosivos, sin alterar las competencias de las instituciones encargadas de su control, fiscalización, investigación y persecución penal.

4.8. Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con los objetivos y compromisos establecidos en el Acuerdo Nacional, particularmente con aquellas políticas de Estado orientadas al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la protección de los derechos fundamentales, la consolidación del Estado de derecho y la lucha contra la criminalidad:

a) Política de Estado Nº 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

Esta política establece el compromiso de desarrollar acciones orientadas a prevenir, disuadir y sancionar las conductas que afectan la seguridad de la población, promoviendo condiciones que permitan el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales; por ello, la presente iniciativa legislativa se encuentra directamente vinculada con dicho compromiso, en tanto propone incrementar las penas aplicables a las conductas ilícitas relacionadas con armas de fuego, municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados, cuya disponibilidad y utilización ilegal constituyen factores que favorecen la comisión de delitos violentos.

En consecuencia, el fortalecimiento del régimen sancionador previsto en los artículos 279-A, 279-B, 279-F y 279-G del Código Penal busca contribuir a la prevención y sanción de estas conductas, reforzando la protección de la vida, la integridad personal y la seguridad ciudadana.

b) Política de Estado Nº 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Esta política promueve el fortalecimiento de las capacidades institucionales del Estado para cumplir eficazmente sus funciones y atender las necesidades de la población, en el marco del ordenamiento constitucional y legal.

La propuesta legislativa se vincula con esta política al fortalecer el marco normativo penal que permite al Estado responder frente a las actividades ilícitas relacionadas con armas de fuego, municiones y explosivos, mediante el establecimiento de sanciones diferenciadas según la gravedad de las conductas y las circunstancias agravantes previstas en los tipos penales correspondientes.

De esta manera, se busca contribuir al fortalecimiento de la respuesta institucional frente a manifestaciones delictivas que comprometen la seguridad pública y afectan la confianza de la ciudadanía en la capacidad del Estado para garantizar su protección.

c) Política de Estado Nº 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Esta política reafirma el compromiso del Estado con la vigencia de los derechos fundamentales, el respeto del orden constitucional y el fortalecimiento del sistema de justicia.

La presente iniciativa legislativa se vincula con dicho compromiso al proponer una mayor protección penal de bienes jurídicos fundamentales, particularmente la vida, la integridad personal y la seguridad pública, frente a conductas ilícitas relacionadas con armas de fuego, municiones y explosivos. Asimismo, el incremento diferenciado de las penas y el establecimiento de circunstancias agravantes deben aplicarse con observancia de los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y debido proceso, garantizando que el fortalecimiento de la respuesta punitiva del Estado se desarrolle dentro del marco del Estado constitucional de derecho.

En consecuencia, **la presente iniciativa legislativa se encuentra alineada con las políticas de Estado Nº 7, 24 y 28 del Acuerdo Nacional**, al promover el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la capacidad de respuesta del Estado frente a la criminalidad y la protección de los derechos fundamentales, mediante la modificación del régimen sancionador aplicable a las conductas ilícitas relacionadas con armas de fuego, municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados.

4.9. Concordancia con la política nacional multisectorial de seguridad ciudadana al 2030

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con los objetivos y lineamientos establecidos en la **Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030[22] (PNMSC 2030)**, aprobada mediante DS Nº 006-2022-IN, instrumento de política pública que orienta la actuación articulada del Estado para reducir los niveles de victimización, prevenir la violencia y fortalecer las capacidades institucionales de prevención, control y persecución del delito.

Dicha política nacional aborda la problemática de la inseguridad ciudadana desde una perspectiva integral y multisectorial, mediante cinco objetivos prioritarios orientados a reducir los factores que favorecen la comisión de delitos y afectan la seguridad de la población. En este contexto, la presente propuesta legislativa se vincula principalmente con los objetivos prioritarios 3, 4 y 5, por su relación con la criminalidad violenta, la utilización ilícita de armas de fuego y la actuación de bandas criminales.

a) Objetivo Prioritario 3 (OP 03): Reducir la victimización por los delitos de robo y hurto en espacios públicos.

Este objetivo busca reducir la victimización asociada a delitos patrimoniales cometidos en espacios públicos, mediante intervenciones orientadas a disminuir las oportunidades para su comisión y enfrentar los mercados ilícitos que favorecen estas actividades delictivas; esta iniciativa legislativa se vincula de manera complementaria con dicho

[22] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3290003/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Multisectorial%20-%20Seguridad%20Ciudadana%202030.pdf?v=1656015453

objetivo, considerando que la disponibilidad y utilización ilícita de armas de fuego incrementan la peligrosidad de determinadas modalidades de robo, particularmente aquellas cometidas mediante violencia o amenaza contra las personas.

En ese sentido, el incremento de las penas aplicables a la fabricación, comercialización, tráfico, porte y tenencia ilícita de armas de fuego busca contribuir a limitar su disponibilidad para la comisión de delitos, reforzando la protección de la ciudadanía frente a las manifestaciones de criminalidad que afectan los espacios públicos.

b) Objetivo Prioritario 4 (OP 04): Reducir la incidencia de delitos violentos que afectan a la población.

Este objetivo constituye uno de los principales puntos de vinculación de la propuesta legislativa con la PNMSC 2030, en tanto comprende acciones orientadas a enfrentar las manifestaciones de violencia delictiva que comprometen la vida, la integridad física y la seguridad de las personas.

Entre los lineamientos asociados a este objetivo se encuentra el fortalecimiento de las competencias y capacidades de prevención, fiscalización y control de armas, municiones y materiales relacionados de uso civil, a cargo de las entidades competentes, particularmente la Policía Nacional del Perú y la SUCAMEC.

La presente iniciativa legislativa complementa estas acciones mediante el fortalecimiento del régimen sancionador previsto en los artículos 279-A, 279-B, 279-F y 279-G del Código Penal, estableciendo penas diferenciadas según la gravedad de las conductas ilícitas, la peligrosidad de los materiales involucrados y las circunstancias agravantes previstas en los respectivos tipos penales.

Asimismo, la propuesta busca reforzar la protección penal de la vida y la integridad personal frente al empleo ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos, particularmente cuando dichas conductas ocasionan consecuencias graves para las víctimas o terceras personas.

c) Objetivo Prioritario 5 (OP 05): Disminuir los delitos de complejidad cometidos por bandas criminales que victimiza a la población.

Este objetivo se orienta a enfrentar las actividades delictivas de mayor complejidad desarrolladas por bandas criminales, mediante el fortalecimiento de las capacidades de inteligencia, investigación criminal y persecución del delito.

La presente iniciativa legislativa se vincula con dicho objetivo al establecer una respuesta penal más severa frente a determinadas conductas ilícitas relacionadas con armas de fuego, municiones y explosivos, particularmente cuando estas son cometidas por integrantes de organizaciones criminales o bandas criminales. En ese contexto, la modificación propuesta al artículo 279-G del Código Penal contempla la pena de cadena perpetua para el supuesto agravado previsto en su quinto párrafo, con la finalidad de fortalecer la respuesta punitiva del Estado frente a la participación de estructuras criminales en actividades ilícitas relacionadas con dichos materiales.

Esta medida busca contribuir a la prevención de conductas que favorecen la disponibilidad de armamento ilícito para la comisión de delitos, complementando las acciones de inteligencia, investigación y desarticulación de organizaciones y bandas criminales contempladas en la política nacional.

En consecuencia, **la presente iniciativa legislativa guarda concordancia con los objetivos prioritarios 3, 4 y 5 de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030**, al proponer el fortalecimiento del régimen penal aplicable a las conductas ilícitas relacionadas con armas de fuego, municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados.

De esta manera, la propuesta complementa las estrategias de prevención, fiscalización, control y persecución del delito previstas en dicha política nacional, contribuyendo al propósito de fortalecer la seguridad ciudadana, reducir la incidencia de delitos violentos y enfrentar las actividades de las organizaciones y bandas criminales, en el marco de las competencias y responsabilidades de las instituciones del Estado.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

5.1. Antecedentes legislativos

La regulación penal de las conductas relacionadas con armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados ha experimentado diversas modificaciones legislativas, orientadas a fortalecer la protección de la seguridad pública, ampliar los supuestos de responsabilidad penal y establecer sanciones diferenciadas según la naturaleza y gravedad de las conductas ilícitas. En ese contexto, se ha examinado la evolución normativa de los artículos 279-A, 279-B, 279-F y 279-G del Código Penal, a fin de identificar sus antecedentes legislativos y las principales modificaciones introducidas desde su incorporación al ordenamiento jurídico nacional.

5.1.1. Evolución normativa del artículo 279-A del Código Penal

El artículo 279-A fue incorporado al Código Penal mediante el artículo 5 de la Ley Nº 26672, publicada el 20 de octubre de 1996, con la finalidad de sancionar penalmente con una pena **no menor de 5 ni mayor de 20 años** a las conductas relacionadas con la producción, desarrollo, comercialización, almacenamiento, adquisición, utilización y posesión de armas químicas, en contravención de las prohibiciones establecidas en la Convención sobre Armas Químicas.

Posteriormente, mediante la Sexta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28627, publicada el 22 de noviembre de 2005, se modificó dicho artículo, incorporando disposiciones destinadas a sancionar las actividades ilícitas relacionadas con armas, municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados. Esta modificación amplió el ámbito de protección penal, estableciendo una pena privativa de libertad **no menor de diez ni mayor de veinte años** para determinadas actividades ilícitas vinculadas con dichos materiales, así como **una pena no menor de veinte ni mayor de treinta y cinco años** cuando, como consecuencia de su empleo, se ocasiona la muerte o lesiones graves de la víctima o de terceras personas.

En consecuencia, la evolución normativa del artículo 279-A evidencia la decisión del legislador de establecer un tratamiento penal más severo para las conductas relacionadas con armamento y materiales de especial peligrosidad, particularmente cuando su utilización ocasiona consecuencias graves para la vida y la integridad de las personas.

5.1.2. Evolución normativa del artículo 279-B del Código Penal

El artículo 279-B fue incorporado al Código Penal mediante la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo Nº 898, publicado el 27 de mayo de 1998, estableciendo un tipo penal específico para sancionar la sustracción o arrebato de

armas de fuego, municiones, granadas de guerra y explosivos a miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o servicios de seguridad.

Desde su incorporación, esta disposición contempla una pena privativa de **libertad no menor de diez ni mayor de veinte años** para la conducta básica, así como la pena de **cadena perpetua** cuando, como consecuencia de la sustracción o arrebato, se ocasiona la muerte o lesiones graves de la víctima o de terceras personas. La incorporación de este tipo penal respondió a la necesidad de establecer una protección penal específica frente a conductas que, además de afectar la seguridad pública, facilitan la disponibilidad ilícita de armas de fuego y otros materiales peligrosos.

En ese sentido, el artículo 279-B constituye un antecedente legislativo relevante para la presente iniciativa, en tanto reconoce la especial gravedad de la sustracción o arrebato de armamento y la necesidad de establecer sanciones diferenciadas según las consecuencias de la conducta delictiva.

5.1.3. Evolución normativa del artículo 279-F del Código Penal

El artículo 279-F fue incorporado al Código Penal mediante el artículo 2 de la Ley Nº 29439, publicada el 19 de noviembre de 2009, estableciendo un tipo penal destinado a sancionar la utilización o manipulación de armas de fuego por personas que, contando con licencia para portarlas, se encuentran en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La disposición establece una pena privativa de libertad **no menor de uno ni mayor de tres años**, además de la inhabilitación correspondiente, conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal. La incorporación de este artículo respondió a la necesidad de prevenir situaciones de riesgo para la vida, la integridad personal y la seguridad pública, derivadas de la utilización o manipulación de armas de fuego en condiciones que afectan las capacidades físicas y psicológicas de sus portadores.

En consecuencia, este antecedente legislativo evidencia el reconocimiento de la peligrosidad que representa la utilización de armas de fuego bajo los efectos del alcohol o sustancias prohibidas, aun cuando el agente cuente con autorización para portarlas.

5.1.4. Evolución normativa del artículo 279-G del Código Penal

El artículo 279-G fue incorporado al Código Penal mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1244, publicado el 29 de octubre de 2016, estableciendo un tipo penal específico para sancionar diversas conductas relacionadas con la fabricación, ensamble, modificación, almacenamiento, suministro, comercialización, tráfico, uso, porte y tenencia ilegal de armas de fuego, municiones, accesorios y materiales destinados para su fabricación o modificación.

En su regulación inicial, el artículo contemplaba una pena privativa de libertad **no menor de seis ni mayor de diez años** para el supuesto básico, además de sanciones diferenciadas para determinadas conductas y circunstancias agravantes. Posteriormente, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1616, publicado el 21 de diciembre de 2023, se modificó el artículo 279-G, incrementándose las penas privativas de libertad aplicables a diversos supuestos delictivos.

Entre las principales modificaciones se estableció una pena **no menor de ocho ni mayor de doce años** para el supuesto básico, así como sanciones más severas para las conductas relacionadas con el préstamo o alquiler de armas de fuego, especialmente cuando estas son de propiedad del Estado.

Asimismo, se establecieron penas agravadas cuando el agente pertenece a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario, y cuando actúa en calidad de integrante de una organización criminal o banda criminal.

Más recientemente, mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1697, publicado el 20 de enero de 2026, se modificó el primer párrafo del artículo 279-G, incorporándose expresamente la expresión **de manera individual o compartida**, con la finalidad de comprender dentro del tipo penal los supuestos de tenencia ilegal compartida de armas de fuego, municiones, accesorios y materiales destinados para su fabricación o modificación.

Esta última modificación amplió la precisión normativa respecto de las modalidades de tenencia ilegal, manteniendo la pena privativa de libertad **no menor de ocho ni mayor de doce años** prevista para el supuesto básico.

En consecuencia, la evolución normativa del artículo 279-G evidencia una tendencia legislativa orientada a ampliar la regulación de las conductas relacionadas con armas de fuego y fortalecer las sanciones aplicables a su fabricación, comercialización, tráfico, uso, porte y tenencia ilegal.

5.1.5. Análisis de los antecedentes legislativos

Del examen de la evolución normativa de los artículos 279-A, 279-B, 279-F y 279-G del Código Penal, se advierte que el legislador ha incorporado progresivamente disposiciones destinadas a sancionar conductas ilícitas relacionadas con armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales de especial peligrosidad.

Asimismo, las modificaciones legislativas efectuadas evidencian una orientación hacia el fortalecimiento de la respuesta penal del Estado, mediante la ampliación de los supuestos delictivos, el incremento de las penas privativas de libertad y el establecimiento de circunstancias agravantes relacionadas con la condición del agente, la naturaleza del armamento y las consecuencias de su utilización.

No obstante, **las actuales manifestaciones de criminalidad violenta y organizada**, particularmente aquellas vinculadas con el sicariato, la extorsión, los homicidios y otros delitos cometidos mediante el empleo de armas de fuego y explosivos, **evidencian la necesidad de continuar fortaleciendo el marco normativo penal aplicable a estas conductas.**

En ese contexto, la presente iniciativa legislativa se inscribe en la evolución del tratamiento jurídico penal de estos delitos y propone incrementar de manera diferenciada las penas previstas en los artículos 279-A, 279-B, 279-F y 279-G del Código Penal, atendiendo a la gravedad de las conductas, la peligrosidad de los materiales involucrados, la condición especial del agente y las circunstancias agravantes contempladas en los respectivos tipos penales.

De esta manera, la propuesta busca contribuir al fortalecimiento de la respuesta penal del Estado frente a las actividades ilícitas relacionadas con armas de fuego, municiones y explosivos, en concordancia con el deber constitucional de proteger a la población frente a las amenazas contra su seguridad.

5.2. Información estadística utilizada

Para la elaboración de la presente iniciativa legislativa se ha considerado información estadística y documental proveniente de instituciones públicas competentes en materia

de seguridad ciudadana, investigación criminal, control de armas y persecución del delito; dicha información permite sustentar la problemática relacionada con la disponibilidad, circulación y utilización ilícita de armas de fuego, municiones y explosivos, así como su vinculación con distintas manifestaciones de criminalidad violenta y organizada; entre las principales fuentes utilizadas se encuentran:

5.2.1. Policía Nacional del Perú (PNP).

Información estadística proporcionada por la Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI PNP), correspondiente al periodo 2021-2026, relacionada con la incautación de armas de fuego, municiones, explosivos, granadas, dinamita y otros materiales vinculados con actividades ilícitas.

5.2.2. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Reporte *Victimización en el Perú 2025*, que contiene información sobre la incidencia de hechos delictivos cometidos con armas de fuego, permitiendo identificar su presencia en la criminalidad que afecta a la población.

5.2.3. Ministerio Público – Observatorio de Criminalidad.

Reporte estadístico de atentados contra el transporte público de Lima Metropolitana y Callao relacionados a actos de extorsión, correspondiente al periodo agosto 2024 a mayo 2026, con información sobre atentados, víctimas y utilización de armas de fuego.

5.2.4. Ministerio del Interior (MININTER).

Información institucional sobre intervenciones policiales, incautación de armas de fuego y explosivos, así como resultados de operativos desarrollados.

5.2.5. Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC).

Información sobre acciones de control y fiscalización, incautación de armas de fuego y operativos destinados a enfrentar el comercio y tráfico ilícito de armas y municiones.

5.3. Fuentes normativas, jurisprudenciales y documentales

Para la elaboración y fundamentación del proyecto legislativo se han considerado diversas fuentes normativas, jurisprudenciales y documentales, tanto nacionales como internacionales, que permiten sustentar jurídicamente las modificaciones propuestas a los artículos 279-A, 279-B, 279-F y 279-G del Código Penal. Asimismo, se han examinado antecedentes legislativos, instrumentos de política pública y legislación comparada, con la finalidad de fortalecer el sustento técnico y jurídico de la propuesta y establecer su concordancia con el ordenamiento constitucional y legal vigente. Las principales fuentes utilizadas son las siguientes:

5.3.1. Normativa nacional

- Constitución Política del Perú.
- Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 635 y sus modificatorias.
- Ley Nº 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

- Decreto Legislativo N° 921, regula el régimen de la cadena perpetua y su revisión después de 35 años.
- Decreto Supremo Nº 010-2017-IN, Reglamento de la Ley Nº 30299.
- Decreto Supremo Nº 006-2022-IN, que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030.

5.3.2. Jurisprudencia constitucional

- STC recaída en el Expediente Nº 00010-2002-AI/TC.
- STC recaída en el Expediente Nº 00003-2005-PI/TC.
- STC recaída en el Expediente Nº 00012-2010-PI/TC.
- STC Constitucional recaída en el Expediente Nº 00019-2005-PI/TC.

5.3.3. Instrumentos internacionales

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo).
- Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

5.3.4. Legislación comparada

- Código Penal de Colombia, Ley 599 de 2000.
- Ley Nº 17.798 de Chile, sobre Control de Armas.
- Código Penal Federal de México.
- Código Penal de España, Ley Orgánica 10/1995.

5.3.5. Documentos de política pública

- Acuerdo Nacional, particularmente las políticas de Estado Nº 7, 24 y 28.
- Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 006-2022-IN.

5.3.6. Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Fuente oficial de información normativa consultada para identificar y verificar los antecedentes legislativos, la evolución normativa y las modificaciones introducidas a los artículos 279-A, 279-B, 279-F y 279-G del Código Penal.

VI. Sectores comprendidos

La presente iniciativa legislativa involucra a diversas entidades del Estado cuyas competencias se encuentran vinculadas con la seguridad ciudadana, el control y fiscalización de armas de fuego, municiones y explosivos, la investigación y persecución de los delitos, la administración de justicia y la ejecución de las penas. En ese sentido, los principales sectores e instituciones comprendidos en la propuesta legislativa, en el marco de sus respectivas competencias, son los siguientes:

- **Ministerio del Interior (MININTER):** Como sector responsable de la seguridad ciudadana y el orden interno, encargado de formular y conducir las políticas públicas orientadas a la prevención y lucha contra la criminalidad.
- **Policía Nacional del Perú (PNP):** Como institución encargada de prevenir, investigar y combatir la delincuencia, particularmente los delitos relacionados con la fabricación, comercialización, tráfico, posesión, porte y uso ilegal de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.
- **Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC):** Como organismo especializado en el control, fiscalización y supervisión de las actividades relacionadas con armas de fuego, municiones, explosivos y materiales de uso civil, dentro del ámbito de sus competencias.
- **Ministerio Público:** Como organismo constitucionalmente autónomo encargado de conducir jurídicamente la investigación del delito y ejercer la acción penal, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, respecto de las conductas delictivas comprendidas en la presente iniciativa legislativa.
- **Poder Judicial:** Como órgano encargado de administrar justicia y aplicar las disposiciones penales correspondientes a los delitos previstos en los artículos 279-A, 279-B, 279-F y 279-G del Código Penal.
- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH):** Como sector vinculado a la política criminal del Estado y al fortalecimiento del sistema de justicia, en el marco de sus competencias.
- **Instituto Nacional Penitenciario (INPE):** Como entidad responsable de la ejecución de las penas privativas de libertad y del tratamiento penitenciario de las personas condenadas por los delitos comprendidos en la presente iniciativa legislativa.

VII. Normas que se modifican

La presente iniciativa legislativa propone modificar los artículos 279-A, 279-B, 279-F y 279-G del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 635, con la finalidad de fortalecer la respuesta punitiva del Estado frente a los delitos relacionados con armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. A continuación, se presentan los cuadros comparativos que contienen la legislación vigente y la propuesta legislativa, a fin de identificar las modificaciones planteadas en cada una de las disposiciones penales señaladas.

Cuadro N° 8

Artículo 279-A.- Producción, desarrollo y actividades ilegales relacionadas con armas químicas, armas, municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
El que produce, desarrolla, comercializa, almacena, vende, adquiere, usa o posee armas químicas, contraviniendo las prohibiciones establecidas en la Convención sobre Armas Químicas adoptada por las Naciones Unidas en 1992- o las que transfiere a otro, o el que promueve, favorece o facilita que se realicen dichos actos serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de veinte años.	El que produce, desarrolla, comercializa, almacena, vende, adquiere, usa o posee armas químicas, contraviniendo las prohibiciones establecidas en la Convención sobre Armas Químicas adoptada por las Naciones Unidas en 1992- o las que transfiere a otro, o el que promueve, favorece o facilita que se realicen dichos actos serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de veinte años.

El que ilegítimamente se dedique a la fabricación, importación, exportación, trasferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y use ilícitamente armas, municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de diez ni mayor de veinte años.** La pena será **no menor de veinte ni mayor de treinta y cinco años** si a consecuencia del empleo de las armas descritas en el párrafo precedente **se causare la muerte o lesiones graves de la víctima o de terceras personas.**	El que ilegítimamente se dedique a la fabricación, importación, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y use ilícitamente armas, municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de veinte años.** La pena será de cadena perpetua si, como consecuencia del empleo de las armas descritas en el párrafo precedente, se causa la muerte de la víctima o de terceras personas. Si se ocasionan lesiones graves, la pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de treinta y cinco años.

Elaboración propia en base a la legislación vigente y a la propuesta normativa.

Cuadro N° 9

Artículo 279-B.- Sustracción o arrebato de armas de fuego

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
El que sustrae o arrebate armas de fuego en general, o municiones y granadas de guerra o explosivos a miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional o de Servicios de Seguridad, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de diez ni mayor de veinte años.** La pena será de **cadena perpetua** si a consecuencia del arrebato o sustracción del arma o municiones a que se refiere el párrafo precedente, se causare la muerte o lesiones graves de la víctima o de terceras personas.	El que sustrae o arrebate armas de fuego en general, o municiones y granadas de guerra o explosivos a miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional o de Servicios de Seguridad, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de treinta años**. La pena será de **cadena perpetua** si a consecuencia del arrebato o sustracción del arma o municiones a que se refiere el párrafo precedente, se causare la muerte o lesiones graves de la víctima o de terceras personas.

Elaboración propia en base a la legislación vigente y a la propuesta normativa.

Cuadro N° 10

Artículo 279-F.- Uso de armas en estado de ebriedad o drogadicción

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
El que, en lugar público o poniendo en riesgo bienes jurídicos de terceros y teniendo licencia para portar arma de fuego, hace uso, maniobra o de cualquier forma manipula la misma en **estado de ebriedad,** con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro o bajo el efecto de estupefacientes, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o sintéticas será sancionado con pena privativa de libertad **no menor de un año ni mayor de tres años** e inhabilitación conforme al artículo 36. inciso 6.	El que, en lugar público o poniendo en riesgo bienes jurídicos de terceros y teniendo licencia para portar arma de fuego, hace uso, maniobra o de cualquier forma manipula la misma en **estado de ebriedad**, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro o bajo el efecto de estupefacientes, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o sintéticas será sancionado con pena privativa de libertad **no menor de seis ni mayor de diez años** e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 6.

Elaboración propia en base a la legislación vigente y a la propuesta normativa.

Cuadro N° 11

Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, **de manera individual o compartida,** armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de ocho ni mayor de doce años.** Será sancionado **con la misma pena** el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para finos ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será **no menor de diez ni mayor de quince años** cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado. En cualquier supuesto, si el agente es **miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú,** en actividad o en retiro, o del Instituto Nacional Penitenciario la pena será **no menor de doce ni mayor de veinte años.** El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años. Si el agente actúa en calidad de **integrante de una organización criminal o banda criminal** será reprimido con una pena privativa de libertad **no menor de quince ni mayor a veinte años** y con setecientos treinta y cinco a mil días-multa. Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2), 4) **y 6)** del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa.	El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, **de manera individual o compartida,** armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, siempre que los hechos no se encuentren comprendidos en el segundo párrafo del artículo 279-A, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de doce ni mayor de dieciocho años.** Será sancionado con pena privativa de libertad **no menor de doce ni mayor de veinte años** el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hace referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será **no menor de quince ni mayor de veinte años** cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado. En cualquier supuesto, si el agente es **miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú**, en actividad o en retiro, o del Instituto Nacional Penitenciario, y se prevale de su condición o de facilidades derivadas del servicio para realizar la conducta ilícita, la pena será **no menor de treinta años.** El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años. Si el agente actúa en calidad de **integrante de una organización criminal o banda criminal,** será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años, así como con setecientos treinta cinco a mil días multa. Si en ese contexto se causare la muerte de una persona, la pena será de **cadena perpetua**. Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2), 4) y 6) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú. Asimismo, se impondrá de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, **excepto en el supuesto previsto en el quinto párrafo.**

Elaboración propia en base a la legislación vigente y a la propuesta normativa.

VIII. Análisis costo-beneficio

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad fortalecer la respuesta punitiva del Estado frente a los delitos relacionados con armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, mediante el incremento diferenciado de las penas privativas de libertad previstas en los artículos 279-A, 279-B, 279-F y 279-G del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 635.

El análisis costo-beneficio de la propuesta comprende la evaluación de sus posibles efectos sobre la seguridad ciudadana, la administración de justicia, el sistema penitenciario y la sociedad en general.

8.1. Beneficios de la propuesta legislativa

La aprobación de la presente iniciativa legislativa permitirá fortalecer el marco jurídico penal frente a conductas delictivas que representan un grave riesgo para la vida, la integridad física, la tranquilidad pública y la seguridad ciudadana; entre los principales beneficios esperados se encuentran:

- **Fortalecimiento de la seguridad ciudadana.** El incremento de las penas permitirá establecer una respuesta penal más severa frente a conductas vinculadas con la fabricación, comercialización, tráfico, tenencia, porte y utilización ilegal de armas de fuego, municiones y explosivos, considerando su peligrosidad y su vinculación con diversas manifestaciones de la criminalidad.

- **Fortalecimiento de la prevención general del delito.** La imposición de sanciones penales más severas busca reforzar el efecto disuasivo de la legislación penal y reafirmar la vigencia de las normas que protegen la seguridad pública, sin perjuicio de la necesidad de fortalecer las acciones de prevención, investigación y persecución del delito.

- **Protección de la vida y la integridad de las personas.** La propuesta busca contribuir a reducir los riesgos derivados de la circulación y utilización ilegal de armas de fuego, municiones y explosivos, cuya disponibilidad facilita la comisión de delitos violentos, como homicidios, sicariatos, extorsiones y otros hechos que afectan gravemente a la población.

- **Fortalecimiento de la respuesta del sistema de justicia penal.** La modificación de las penas permitirá contar con un marco sancionador más severo y diferenciado, atendiendo a la naturaleza de las conductas delictivas y a las circunstancias agravantes contempladas en los artículos materia de modificación.

- **Contribución a la lucha contra la criminalidad organizada.** El endurecimiento de las sanciones busca desincentivar las actividades ilícitas relacionadas con el abastecimiento, tráfico y utilización de armas de fuego, municiones y explosivos, que pueden facilitar la actuación de organizaciones y bandas criminales.

8.2. Costos de la propuesta legislativa

La presente iniciativa legislativa no contempla la creación de nuevas entidades públicas, unidades orgánicas, programas presupuestales ni estructuras administrativas. Asimismo, no establece nuevas obligaciones de gasto público para su implementación normativa. Las modificaciones propuestas se circunscriben al incremento de las penas

privativas de libertad y al tratamiento de determinados supuestos agravados de los delitos previstos en los artículos 279-A, 279-B, 279-F y 279-G del Código Penal.

No obstante, debe considerarse que la aplicación de penas privativas de libertad de mayor duración podría generar, progresivamente, una mayor demanda de servicios penitenciarios, particularmente en materia de alojamiento, alimentación, seguridad y tratamiento penitenciario de las personas condenadas; estos posibles efectos constituyen costos indirectos cuya magnitud dependerá del número de sentencias condenatorias, la duración efectiva de las penas y la capacidad operativa del sistema penitenciario.

En consecuencia, si bien la propuesta no requiere una asignación presupuestaria específica para su entrada en vigencia, su aplicación podría generar efectos económicos indirectos que deberán ser atendidos mediante los mecanismos ordinarios de planificación y gestión presupuestaria de las entidades competentes.

8.3. Balance costo-beneficio

Desde una perspectiva de interés público, los beneficios esperados de la iniciativa legislativa se encuentran vinculados con el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la protección de la vida y la integridad de las personas, la prevención de conductas delictivas y la consolidación de una respuesta penal más severa frente al uso y circulación ilegal de armas de fuego, municiones y explosivos.

Si bien el incremento de las penas podría generar costos indirectos para el sistema penitenciario, estos deben evaluarse en relación con los elevados costos sociales y económicos que ocasionan los delitos violentos, particularmente aquellos vinculados con homicidios, sicariatos, extorsiones y otras manifestaciones de la criminalidad.

La reducción de estas conductas delictivas constituye un beneficio social esperado, aunque su materialización dependerá también de la eficacia de las políticas de prevención, investigación criminal, persecución penal y control de armas.

En tal sentido, se considera que la propuesta legislativa presenta un balance costo-beneficio potencialmente favorable para la sociedad, al priorizar la protección de bienes jurídicos fundamentales y fortalecer la respuesta del Estado frente a conductas que afectan gravemente la seguridad pública.

Lima, 27 de octubre de 2026